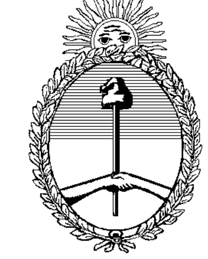
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 29
de setiembre de 2004

**Año CXII**
**Número 30.495**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## DUELO

**Decreto 1309/2004**

**Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de alumnos de la Escuela Media Nº 2 “Islas Malvinas”, de la localidad de Carmen de Patagones, como consecuencia de la tragedia ocurrida el 28 de setiembre de 2004.**

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el trágico suceso ocurrido en la Escuela Media Nº 2 “Islas Malvinas” de la localidad de Carmen de Patagones, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el día 28 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acontecimiento ha causado la pérdida de vidas humanas y afectado profundamente los sentimientos del pueblo argentino, haciendo necesario que el Poder Ejecutivo Nacional adhiera al duelo como testimonio del hondo pesar del Gobierno y del pueblo ante tan grave hecho.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de los alumnos de la Escuela Media Nº 2 “Islas Malvinas” de la Localidad de CARMEN DE PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES, como consecuencia de la tragedia ocurrida el 28 de setiembre de 2004.

**Art. 2º** — Por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se expresarán a las familias de los extintos las condolencias del Gobierno Nacional.

**Art. 3º** — Establécese que la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos durante DOS (2) días en señal de duelo.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus.

---

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

**Decreto 1297/2004**

**Apruébase su estructura organizativa.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente DPLA Nº 1214/2003 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 672 del 1º de marzo de 1971 y su modificatorio Decreto Nº 4099 del 26 de diciembre de 1975, se aprobó la reglamentación del Título II de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que mediante los mencionados Decretos se adecuó la organización de dicha Institución para el cumplimiento de sus funciones dentro del contexto nacional e internacional de aquella época y se facultó —en razón de su dependencia orgánica— al entonces Comandante en Jefe de la Armada para reglamentar su funcionamiento.

Que en las últimas TRES (3) décadas, el mundo ha sufrido un intenso proceso de cambio, en la interacción dinámica de las principales actividades humanas, tanto en lo social cuanto en lo económico y político, proceso que ha incluido el comercio exterior, el transporte naviero, la

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

explotación de los recursos naturales y las principales actividades vinculadas con ellos, tales como la industria naval y las operaciones portuarias.

Que en el ámbito nacional la Ley Nº 24.059, reglamentada por el Decreto Nº 1273 del 21 de julio de 1992, estableció la finalidad, estructura, órganos, misiones y funciones del Sistema de Seguridad Interior, y facultó al Ministro del Interior para entender, entre otras funciones, en la organización de las Fuerzas de Seguridad, de manera de garantizar el adecuado nivel de éstas para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, todo ello dentro del marco regulatorio del Decreto Nº 1545 del 31 agosto de 1994.

Que, por otra parte, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como fuerza integrante del Sistema de Seguridad Interior incorporada al esfuerzo nacional de policía, debe dar una respuesta apropiada en pos de la preservación de la vida humana y los bienes dedicados al transporte por agua, a la adecuada protección de los puertos y del medio ambiente marino, y al mantenimiento del orden público.

Que por ello deviene necesario modificar la estructura orgánica de la mencionada Fuerza, a fin de captar las funciones que legalmente le han sido atribuidas desde el oportuno dictado del Decreto Nº 672/71, con el objeto de dotarla de una organización ágil y flexible acorde a los actuales requerimientos de la sociedad.

Que por Decreto Nº 1066 del 20 de agosto de 2004, se dispuso la actual dependencia orgánica y funcional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos correspondientes y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el dictado de esta medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la estructura organizativa de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Facúltase al Prefecto Nacional Naval a entender en la aprobación y reglamentación de las aperturas orgánicas inferiores necesarias en la estructura de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dentro del marco normativo del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

**Art. 3º** — Derógase el Decreto Nº 672 del 1º de marzo de 1971 y su modificatorio Decreto Nº 4.099 del 26 de diciembre de 1975.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

**MINISTERIO DEL INTERIOR**
SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR

ASESORÍA JURÍDICA

ASESORÍA TÉCNICA NAVAL

CONSEJO DE OFICIALES SUPERIORES

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**
PREFECTO NACIONAL
SUBPREFECTO NACIONAL

GABINETE DE ASESORES

SERVICIO DE INTELIGENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

ANEXO II

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETIVOS:

Acorde lo normado en el Título I, Capítulo IV, artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 18.398, corresponde a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

a) Como policía de seguridad de la navegación:

1. Intervenir en todo lo relativo a la navegación haciendo cumplir las leyes que la rigen.

2. Dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación y proponer las que establezcan las faltas o contravenciones marítimas y fluviales y sus sanciones, siendo su autoridad de aplicación.

3. Ser órgano de aplicación en el orden técnico de los convenios internacionales sobre seguridad de la navegación y de los bienes y de la vida humana en el mar.

4. Preparar el material y proponer las instrucciones a los delegados gubernamentales a las conferencias y organismos internacionales sobre navegación; y proponer los que deban representar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

5. Dar entrada y salida a los buques, hacer cumplir su orden de colocación en los puertos, atendiendo a los giros dispuestos por la autoridad competente, y controlar la seguridad de su amarre, la del tránsito portuario y la de la navegación.

6. Entender en la extracción, remoción o demolición de buques y aeronaves o sus restos náufragos, de bandera nacional o extranjera, que se hallen hundidos o encallados en aguas jurisdiccionales argentinas, constituyendo un obstáculo o peligro para la navegación marítima o fluvial, en la forma o condiciones que determinen las leyes respectivas.

7. Fiscalizar los despojos de los naufragios y salvamentos sin perjuicio de la intervención que, en su caso, corresponde a la autoridad aduanera.

8. Llevar el Registro Nacional de Buques que comprenderá el Registro de Matricula de los buques argentinos y el Registro de Dominio y demás derechos reales, gravámenes, embargos o interdicciones que recaigan sobre los mismos.

9. Otorgar el uso y cese de bandera a los buques argentinos en cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades pertinentes.

10. Publicar periódicamente el Elenco de la Marina Mercante Argentina de acuerdo a las constancias del Registro de Matrículas.

11. Aprobar y vigilar técnicamente la construcción, modificación, reparación, desguace y extracción de buques y elementos de seguridad y salvamento.

12. Inspeccionar los buques para verificar su seguridad y determinar el arqueo de los de bandera argentina, otorgando los certificados correspondientes.

13. Otorgar privilegio de paquete postal a buques argentinos y extranjeros, previa intervención de las autoridades pertinentes.

14. Intervenir, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL —MINISTERIO DEL INTERIOR—, en la asistencia y salvamento de buques, aviones, vida y bienes en aguas jurisdiccionales.

15. Reglamentar y administrar los servicios de practicaje y pilotaje.

16. Hacer cumplir las disposiciones de las autoridades sanitarias y de las vinculadas a la limpieza de los puertos.

17. Llevar el Registro Nacional del Personal de la Navegación, el que comprenderá el Registro del Personal Embarcado y el del Personal Terrestre de la Navegación.

18. Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL —MINISTERIO DEL INTERIOR— los requerimientos que, sobre conocimientos mínimos en lo relativo a seguridad de la navegación, debe reunir el personal de la marina mercante y el personal navegante en general. Otorgar los certificados de habilitación correspondientes a dicho personal y al que desempeña tareas afines a la navegación.

19. Determinar la dotación de seguridad de los buques.

20. Colaborar en los servicios de faros, balizas y señales marítimas y fluviales.

21. Atender y dirigir el servicio de radiocomunicaciones para la seguridad de la navegación y en salvaguarda de la vida humana en el mar y el servicio de radiodifusión para la seguridad de la navegación y colaborar con el Servicio de Hidrografía Naval en el suministro de informaciones de carácter meteorológico e hidrográfico y en aviso a los navegantes.

22. Tener a su cargo las ayudas a la navegación, excepto las que mantengan otros organismos.

23. Entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimento.

b) En el ejercicio de la jurisdicción administrativa - policial:

1. Instruir sumarios por naufragios, colisiones, varaduras y otros acaecimientos de la navegación ocurridos a buques argentinos o extranjeros en aguas jurisdiccionales argentinas, así como también los ocurridos a buques argentinos en aguas extranjeras o en mar libre para su investigación y deslindar responsabilidades en el orden administrativo, en aquellos casos cuyo juzgamiento no correspondiere al Tribunal Administrativo de la Navegación.

2. Juzgar las faltas o contravenciones de seguridad náutica.

3. Juzgar las faltas o contravenciones policiales de seguridad pública dentro de la competencia asignada por las normas correspondientes y la aplicación supletoria de los códigos procesales pertinentes.

c) Como policía de seguridad:

1. Mantener el orden público y contribuir a la seguridad del Estado;

2. Garantizar en tiempo de paz y contribuir en caso de conmoción interior o conflicto internacional a la seguridad interna de los puertos y a la de las vías navegables;

3. Prevenir la comisión de delitos y contravenciones;

4. Identificar a las personas que entren o salgan del país por vía marítima, fluvial o aérea en su jurisdicción, y a las que habiten o trabajen dentro de los limites de aquéllas, así como también verificar documentación personal;

5. Prestar, en cuanto se relacione con sus funciones especificas, el auxilio que le requieran las autoridades competentes;

6. Prestar auxilio en los casos de inundaciones y otros siniestros;

7. Efectuar el control de averías y la lucha contra incendios en los puertos;

8. Colaborar con su servicio de comunicaciones con las distintas autoridades policiales;

9. Llevar prontuarios, efectuar canje e intercambiar información con otras fuerzas de seguridad y policiales;

10. Extender la documentación pertinente a las personas que trabajen en su jurisdicción.

d) Como policía judicial:

1. Intervenir en todos los casos de delitos y practicarlas diligencias necesarias para comprobar los hechos ocurridos y descubrir y detener a sus autores y partícipes, con los deberes y derechos que a la policía otorga el Código Procesal Penal de la Nación;

2. Instruir sumarios por naufragios, colisiones, varaduras y demás siniestros que ocurran en aguas de jurisdicción nacional y a los sucedidos a los buques de bandera argentina en mar libre, con intervención judicial cuando el hecho "prima facie" configure delito;

3. Instruir sumarios por delitos ocurridos en el recinto de los edificios ocupados por sus unidades emplazadas fuera de su ámbito de actuación con intervención del juez competente;

4. Dar cumplimiento, como fuerza pública, a todo mandato judicial.

e) Intervenir en lo que sea de su competencia en todo lo relativo a caza y pesca marítima y contribuir al cumplimento de las leyes y reglamentos nacionales que rijan esa actividad.

f) Cumplir con los deberes y ejercer las facultades atribuidas por leyes y reglamentos generales a la autoridad marítima, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10, incisos f) y g) de la Ley 18.711.

g) Intervenir en el restablecimiento del orden y la tranquilidad pública fuera de su jurisdicción cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

h) Toda otra función que se le asigne conforme su misión y capacidades.

i) Dentro de su jurisdicción y en colaboración con las autoridades competentes, podrá ejercer:

1. Policía auxiliar aduanera, de migraciones y sanitaria, donde funcionen organismos establecidos por las respectivas administraciones, dentro de las habilitadas por ellas;

2. Policía aduanera, de migraciones y sanitaria, fuera de aquellos lugares establecidos en el inciso. 1), así como también en ellos, pero fuera de los horarios establecidos por las respectivas administraciones.

j) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrá actuar en jurisdicción de otras policías, cuando razones de urgencia o la naturaleza del hecho que se investiga lo justifiquen, debiendo dar conocimiento inmediato en forma circunstanciada a las autoridades correspondientes.

k) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrá con aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL —MINISTERIO DEL INTERIOR—:

1. Realizar convenios con las Policías nacionales y provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua que faciliten la actuación policial;

2. Mantener relaciones con las policías extranjeras, especialmente de los países limítrofes con fines de cooperación y coordinación internacional para la prevención y represión de los delitos y de otras actividades ilícitas capaces de afectar sus recíprocos intereses;

3. Mantener relaciones con las autoridades equivalentes de los países extranjeros a fin de coordinar las normas y medidas tendientes a la seguridad de la navegación.

SERVICIO DE INTELIGENCIA

Asistir a la Institución, en la producción de la inteligencia criminal, entendiéndose por tal a todo aquello que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afecten la vida, la libertad, el patrimonio de los habitantes de la Nación, sus derechos y garantías y las Instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCION NACIONAL, y aquella que se relacione con el cumplimiento de lo normado por las leyes Nros. 24.059 (Ley de Seguridad Interior), 23.554 (Ley de Defensa Nacional) y 25.520 (Ley de Inteligencia Nacional).

ASESORIA TECNICA NAVAL

Asistir a la Prefectura Nacional, en todo lo referente al asesoramiento respecto de los hechos producidos como consecuencia de las actividades de la navegación, gobierno y maniobra de los buques y artefactos navales, en la faz técnico-naval, realizando las pericias y dictámenes en las actuaciones judiciales y administrativas que así lo requieran.

ASESORIA JURIDICA

Asistir a la Prefectura Nacional, en todo lo referente al asesoramiento, interpretación, aplicación y alcance de las leyes, decretos, reglamentos y en todos los asuntos jurídicos relacionados con la Institución o en que ésta deba intervenir.

CONSEJO DE OFICIALES SUPERIORES

Asistir a la Prefectura Nacional para tratar los asuntos y problemas particulares, que a su juicio, sean considerados necesarios y de importancia en el marco de la política institucional.

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los asuntos de política institucional y planeamiento, y en todo lo relativo a la fijación y actualización permanente de los objetivos políticos institucionales, las políticas generales y el planeamiento consecuente que permitan la conducción coherente del accionar de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA hacia el logro de los objetivos básicos de su misión, ejerciendo la coordinación y supervisión de su desarrollo y ejecución, como así en todo lo referente con la organización, reglamentación, racionalización y desarrollo institucional.

ACCIONES:

1. Asistir a la conducción institucional en la formulación y actualización de las Políticas Institucionales Generales y las Políticas Particulares, como así también en las medidas o planes para su concreción.

2. Ejercer el planeamiento operativo, orgánico y logístico de largo, mediano y corto plazo para el cumplimiento de las funciones y tareas de competencia de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

3. Supervisar la ejecución de los planes contribuyentes formulados por los demás organismos integrantes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

4. Administrar los recursos presupuestarios anuales que expresamente delegue el Prefecto Nacional Naval, que hagan a las erogaciones de capital y gasto de funcionamiento, sobre la base de los planes elaborados y formular el presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

5. Formular y promulgar las doctrinas y procedimientos operativos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

6. Ejercer las tareas que hagan a la función pública de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de relaciones con otros entes estatales y privados, no específicamente asignadas a otras Direcciones u Organismos.

7. Ejercer el contralor de todas aquellas tareas que por su especificidad se hallen comprendidas dentro del espectro funcional de sus organismos subordinados.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todos los asuntos relacionados con el mantenimiento de un óptimo y permanente servicio público de policía de seguridad de la navegación, de seguridad pública, de preservación del medio ambiente y de policía judicial, que a su vez permita garantizar la seguridad interior en el ámbito de actuación propio, y contribuir —fuera de éste— a preservarla, mantenerla o restablecerla acorde con su misión, medios y capacidades.

ACCIONES:

1. Ejercer la conducción de las operaciones y empleo, coordinación y control de personal y medios necesarios para el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el ejercicio de las funciones propias de la Institución como así también las que le fueren delegadas.

2. Ejercer las tareas relacionadas con las leyes y reglamentaciones nacionales e internacionales que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a: la seguridad de la navegación y a la protección del buque; la salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la nación; el registro nacional de buques y los servicios de practicaje, pilotaje y baquía; y al registro del personal de la navegación.

3. Administrar, dirigir y fiscalizar la prevención de la contaminación y la protección ambiental, en jurisdicción de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, o donde sea ordenado o convenido, asistiendo al Prefecto Nacional Naval en la conducción de las políticas institucionales relacionadas con estas tareas.

4. Formular las normas relativas al mantenimiento del orden y la seguridad pública en la jurisdicción de la Institución; fiscalizando la instrucción de sumarios por delitos, acaecimientos de la navegación y demás siniestros, contravenciones de seguridad pública y de seguridad náutica, ejerciendo la faz técnico científica relacionada con la investigación criminalística y en la formulación de cursos de acción tendientes a combatir policialmente el delito económico en sus diferentes grados y manifestaciones.

5. Ejercer el contralor de todas aquellas tareas que por su especificidad se hallen comprendidas dentro del espectro funcional de sus organismos subordinados.

DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el logro de una adecuada, racional y efectiva obtención y utilización del personal y medios de la Institución, propendiendo a la formación y capacitación permanente de sus cuadros.

ACCIONES:

1. Realizar el planeamiento, evaluación, control de gestión, conducción, gestión y supervisión de la formación profesional, instrucción, capacitación y actualización continua e integral del personal de la Institución y de las áreas externas que se determinan.

2. Ejercer el contralor de todo el patrimonio en lo que hace al material, llevando a tal efecto los inventarios, historiales, registros generales y especiales y todos aquellos que surjan de las necesidades administrativas para obtener una eficaz fiscalización.

3. Ejercer el contralor general de la Institución en todos los aspectos relacionados con la actividad económica, financiera interna y externa, efectuando el registro y control contable, administración patrimonial, fiscalización y supervisión del servicio administrativo y rendición de cuenta.

4. Administrar y distribuir los efectivos necesarios para cubrir las exigencias de los servicios de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, interviniendo en lo relacionado a su régimen administrativo, gestión integral de sus recursos y su bienestar general.

5. Ejercer el contralor de todas aquellas tareas que por su especificidad se hallen comprendidas dentro del espectro funcional de sus organismos subordinados.

---

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1264/2004**

**Desígnase Asesor con carácter "Ad-Honorem" en la Secretaría de Turismo.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº 1349/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491/02, Nº 601/02 y Nº 1421/02, y

CONSIDERANDO:

Que la actuación mencionada solicita la designación con carácter "Ad-Honorem", del Licenciado D. Mariano Eduardo MUSSA, quien por sus antecedentes y experiencia resulta idóneo para prestar asesoramiento técnico al señor Secretario de Turismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Asesor con carácter "Ad-Honorem" en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Licenciado D. Mariano Eduardo MUSSA (D.N.I. Nº 25.790.157).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

**Decreto 1265/2004**

**Desígnase transitoriamente Intendente del Parque Nacional Lago Puelo.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº 297/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2004 y los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo deci-

sión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 -primer párrafo, primera parte- del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que, dados los cambios de autoridades producidos en dicha Administración, resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por su Ley Orgánica Nº 22.351, proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Intendente del Parque Nacional Lago Puelo, Nivel C - Función Ejecutiva V, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Técnico Universitario en Administración de Areas Protegidas Guardaparque Ricardo Ezequiel PEREYRA (D.N.I. Nº 14.339.414) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y que ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2/2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Lago Puelo, Nivel C - Función Ejecutiva V, al Técnico Universitario en Administración de Areas Protegidas Guardaparque Ricardo Ezequiel PEREYRA (D.N.I. Nº 14.339.414), como excepción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

**Art. 2º** — El cargo mencionado en el artículo precedente deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## OFICINA ANTICORRUPCION

**Decreto 1266/2004**

**Desígnase Auxiliar Administrativo en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el expediente Nº 138.684/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nº 993/91 T.O. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo "Auxiliar Administrativo", Perfil Nº 28, nivel escalafonario SINAPA letra E, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 242 del 5 de marzo de 2004, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando en primer término la señora Raquel Edith MANRIQUE (D.N.I. Nº 26.146.131), con OCHENTA Y CUATRO (84) puntos y en segundo término la señora Andrea Carolina RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 27.627.287), con OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS (83,50) puntos.

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue notificado y, atento la inexistencia de impugnaciones, se encuentra firme.

Que a fs. 107, corre agregada la renuncia de la señora Raquel Edith MANRIQUE a su participación en los concursos de los cargos de la OFICINA ANTICORRUPCION correspondientes a los perfiles Nº 27, Nº 28 y Nº 29, en los que participó.

Que conforme la certificación obrante a fojas 97, el cargo en cuestión se encuentra ocupado transitoriamente.

Que el Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02, estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, atento lo expuesto, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS propone designar a la postulante Andrea Carolina RODRIGUEZ en el cargo precedentemente indicado, como consecuencia de haber sido seleccionada en segundo lugar mediante el procedimiento respectivo, y habida cuenta de la renuncia de la señora MANRIQUE al proceso de selección del perfil Nº 28 que nos ocupa.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el cargo "Auxiliar Administrativo", nivel escalafonario SINAPA letra E, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Andrea Carolina RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 27.627.287).

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1268/2004**

**Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. – S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución Conjunta S.S.G.P – S.H Nº 48/04 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado a partir del 1º de agosto de 2004, con carácter transitorio, Director General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, al Ingeniero Oscar Luis DONIKIAN (D.N.I. Nº 12.673.948).

**Art. 2º** — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

**Art. 3º.** —El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2004.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

**Decreto 1269/2004**

**Asígnase, con carácter transitorio, la función de Jefe del Departamento Sumarios del Directorio del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº 990/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 1678/02, 491/02 y 601/02, las Resoluciones Nros. 0623-COMFER/02 y 0912-COMFER/03 y lo solicitado por el citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1678, de fecha 09 de septiembre de 2002 se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Nº 0623-COMFER/02 se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer grado operativo, dándose cumplimiento a lo normado en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02, relacionado con la reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en el total de cargos de conducción.

Que mediante el Decreto Nº 601/02 se procedió a reglamentar la instrumentación del Decreto Nº 491/02, para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, precisándose sus alcances.

Que en ese sentido, el artículo 2º del Decreto Nº 601/02 estableció que toda asignación de funciones que genere una mayor erogación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en la jurisdicción mencionada, por la particular naturaleza de las tareas encomendadas, se requiere asignar las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento Sumarios, dependiente del Directorio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, al agente Dr. Adolfo RUSSO.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo pertenece actualmente a la planta permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñarlo.

Que la presente medida, si bien constituye una asignación de Suplemento por Jefatura, no genera exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 02/04, ni asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y conforme lo dispuesto en los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 2º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Asígnase la función, con carácter transitorio, de Jefe del Departamento Sumarios, dependiente del Directorio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al agente Nivel C, Grado 8 Dr. Adolfo RUSSO (L.E. Nº 8.263.933).

**Art. 2º** — La asignación de la función regirá a partir de su notificación.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

---

## ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

**Decreto 1270/2004**

**Autorízase al citado organismo descentralizado de la órbita de la Secretaría de Turismo a proceder a la cobertura de determinados cargos simples de su Planta Permanente.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº 892/2002 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado correspondiente a la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nros. 22.351 y 25.827, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 977 de fecha 6 de julio de 1995 y 1375 de fecha 29 de noviembre de 1996 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, se dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no pueden cubrir los cargos vacantes presupuestados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto Nº 1375 de fecha 29 de noviembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa actualmente vigente en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se reservó la facultad de ejercer la resolución de las cuestiones atinentes al régimen económico financiero y de administración de los recursos humanos de las Secretarías y Organismos de la jurisdicción PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por la Ley Nº 22.351 —Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales—, las autoridades del mencionado Organismo consideran imprescindible —como medida de excepción— proceder a la cobertura de los cargos simples (Escalafón 200) que se encuentran vacantes, mediante los procesos de selección determinados en el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que esta necesidad halla fundamento en la incorporación en los últimos años de nuevas áreas al sistema, incrementando la superficie territorial a administrar de DOS MILLONES OCHOCIENTAS MIL (2.800.000) hectáreas a TRES MILLONES SEISCIENTAS MIL (3.600.000), lo que representa un aumento del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) en SEIS (6) años, sin el correlativo incremento del número de agentes.

Que la actual dotación resulta por demás insuficiente para poder cumplir adecuadamente las tareas técnicas y administrativas que le son propias, poniendo en riesgo el normal funcionamiento del Sistema de Areas Protegidas cuya administración es responsabilidad de dicho Organismo.

Que, asimismo, tal requerimiento no excede el total de cargos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1, de la Constitución Nacional y de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado correspondiente a la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a proceder a la cobertura de los cargos simples de su Planta Permanente, vacantes y financiados, que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, con carácter de excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, mediante los sistemas de selección establecidos en el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JURISDICCION 20: PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD 107: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

| Escalafón Decreto Nº 993/91 | | |
|---|---|---|
| Nivel Escalafonario | Cargo/Función | Cantidad de Cargos |
| B | Jefe de la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas | 1 |
| C | Jefe del Departamento Administración del Parque Nacional Nahuel Huapi | 1 |
| C | Profesional en Diseño Gráfico de la Dirección de Interpretación y Extensión Ambiental | 1 |
| C | Jefe Departamento Obras e Infraestructura del Parque Nacional Los Alerces | 1 |
| C | Profesional Contable (Contador Público) de la Dirección de Administración | 1 |
| C | Profesional/Técnico en Construcciones y Obras Viales de la Dirección de Obras e Infraestructura | 1 |
| C | Profesional/Técnico en Operaciones Turísticas de la Dirección de Aprovechamiento de Recursos | 1 |
| D | Asistente Técnico del Centro de Interpretación del Parque Nacional Nahuel Huapi | 1 |
| D | Asistente Administrativo del Parque Nacional Nahuel Huapi | 1 |
| D | Asistente Técnico Administrativo del Parque Nacional Los Alerces | 1 |
| D | Asistente Técnico Administrativo de la Unidad Presidencia | 1 |
| D | Asistente Administrativo de la Dirección de Conservación y Manejo | 1 |
| D | Asistente Técnico en Diseño Gráfico de la Dirección de Interpretación y Extensión Ambiental | 1 |
| D | Asistente Administrativo del Parque Nacional Quebrada del Condorito | 1 |
| D | Asistente Técnico Administrativo de la Dirección de Administración | 2 |
| E | Auxiliar Administrativo | 6 |
| E | Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Iguazú | 1 |
| E | Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Nahuel Huapi | 2 |
| E | Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Los Alerces | 2 |
| E | Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Los Glaciares | 1 |
| E | Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Tierra del Fuego | 1 |
| E | Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Chaco | 1 |
| E | Auxiliar Administrativo del Parque Nacional Río Pilcomayo | 1 |
| F | Auxiliar de Servicios Generales del Parque Nacional Los Alerces | 2 |
| F | Auxiliar de Servicios Generales del Parque Nacional Los Glaciares | 1 |
| F | Auxiliar de Servicios Generales de la Dirección General de Coordinación Administrativa | 1 |
| | TOTAL | 35 |

## ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

**Decreto 1273/2004**

**Desígnase Secretario Ejecutivo, con rango y jerarquía de Director Nacional.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el expediente Nº 140.293/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y los Decretos Nº 993/91 T.O. 1995, Nº 1019 del 3 de noviembre de 2000, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1259 del 16 de diciembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1259/03 se creó el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de la citada cartera de Estado.

Que por el artículo 4º del referido Decreto se dispuso, entre otras medidas, la creación del cargo de "Secretario Ejecutivo" del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, asignándosele el carácter de extra-escalafonario, con rango y jerarquía de Director Nacional, Función Ejecutiva I, Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en atención al requerimiento efectuado por el señor Secretario de Derechos Humanos a fs. 104, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación en el referido cargo de "Secretario Ejecutivo", del Sr. Carlos Alberto LAFFORGUE (D.N.I. Nº 4.267.141), atento que dicho profesional posee el perfil y la idoneidad necesarios para ejercer el mismo.

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019/00, acreditándose que la persona a ser designada por el presente no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se han cumplimentado las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, aclaratorio de su similar Nº 491/02, agregándose al expediente la documentación respaldatoria pertinente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 aclarado por su similar Nº 601/02 y los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el cargo extraescalafonario de "Secretario Ejecutivo" del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA con rango y jerarquía de Director Nacional, Función Ejecutiva I, Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, al Sr. Carlos Alberto LAFFORGUE (D.N.I. Nº 4.267.141) con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo al presupuesto de la jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

## DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

**Decreto 1274/2004**

**Acéptase la renuncia de la Defensora Auxiliar.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el expediente Nº 143.416/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Carolina Inés PALADINI DE CARBO ha presentado su renuncia a partir del 3 de septiembre de 2004, al cargo de DEFENSORA AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 03 de septiembre de 2004 por Resolución DGN Nº 646/04 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora María Carolina Inés PALADINI de CARBO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 3 de septiembre de 2004, la renuncia presentada por la doctora María Carolina Inés PALADINI de CARBO (D.N.I. Nº 16.891.847), al cargo de DEFENSORA AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decreto 1277/2004**

**Desígnase Asesora de Gabinete "ad honorem".**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal, reglamentada por Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de designación de una Asesora de Gabinete "ad - honorem" en la órbita de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas y técnicas del organismo.

Que la persona propuesta para cubrir el aludido cargo ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en calidad de Asesora de Gabinete "ad honorem" en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a la Licenciada Ruth Nancy TORRES (DNI. 17.311.343).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

---

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

**Decreto 1275/2004**

**Exceptúase al citado ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de posibilitar determinadas designaciones y promociones.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 625/04, las Leyes Nros. 24.557 y 25.827, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, punto 3, del citado texto legal, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 26 de diciembre de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta para la incorporación y promoción en las categorías y cargos vacantes indicados, los cuales resultan necesarios para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que las personas cuyas designaciones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ocupar los cargos que se propone cubrir.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha del presente.

**Art. 2º** — Desígnase a partir del 1º de julio de 2004, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona cuyos datos de identidad, categoría y cargo se detalla en la planilla que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3º** — Promuévase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona cuyos datos de identidad, categoría y cargo se

detalla en la planilla que, como ANEXO III, forma parte integrante, a partir de la fecha del presente Decreto.

**Art. 4º** — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de posibilitar las designaciones y promoción de las personas en las categorías y los cargos que se detallan en los Anexos I, II y III del presente Decreto.

**Art. 5º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Incorporaciones en Planta Permanente

| Apellido y Nombre | D.N.I | Escalafón | Código de categoría | Denominación |
|---|---|---|---|---|
| GARCIA, Adriana Inés | 12.574.074 | 260 | 050 | Técnico Senior A1 |
| GONZALEZ RAMIREZ, Sebastián | 25.791.252 | 260 | 201 | Administrativo Senior C2 |

ANEXO II

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Incorporación en Planta Permanente

| Apellido y Nombre | D.N.I | Escalafón | Código de categoría | Denominación |
|---|---|---|---|---|
| RIERA, Mario | 4.427.038 | 260 | 020 | Profesional Senior A1 |

ANEXO III

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Promoción

| | | | Categoría de Revista Propuesta | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Apellido y Nombre | D.N.I | Categoría de Revista Actual | Escalafón | Código de categoría | Denominación de la categoría |
| Roggero Carlos | 24.313.617 | Administrativo Senior C2 | 260 | 030 | Profesional Semi Senior A1 |

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 1278/2004**

**Exceptúase a la citada Jurisdicción de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de cubrir cargos vacantes financiados pertenecientes a la Planta no Permanente de Personal Transitorio.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº S02:0005698/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/04 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 25.827 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de DOS (2) cargos vacantes financiados, ambos de Nivel E Grado 0, de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DEL INTERIOR, para el cumplimiento de actividades de gestión necesarias para asegurar la continuidad y eficiencia en el desarrollo de distintas acciones programadas, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de cubrir DOS (2) cargos vacantes financiados Nivel E Grado 0, pertenecientes a la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado Departamento de Estado.

**Art. 2º** — Desígnase en DOS (2) cargos vacantes financiados Nivel E Grado 0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

| NOMBRE Y APELLIDO | TIPO Y Nº DOCUMENTO |
|---|---|
| Javier Eduardo AVAD | D.N.I. Nº 26.052.898 |
| Alfredo Secundino RIVERO | D.N.I. Nº 17.014.770 |

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1279/2004**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de la India.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE LA INDIA concedió el placet de estilo al señor D. Ernesto Carlos ALVAREZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Ernesto Carlos ALVAREZ (M.I. Nº 10.085.733).

**Art. 2º** — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1280/2004**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Confederación Suiza.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la CONFEDERACION SUIZA concedió el placet de estilo al señor D. Antonio Eduardo SEWARD, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la CONFEDERACION SUIZA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Eduardo SEWARD (M.I. Nº 5.619.714).

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 1281/2004**

**Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a representantes de los países miembros del Mercosur, durante la permanencia de los mismos en el país con motivo de la XXVI Reunión del Consejo Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, realizadas en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuaran al país los Representantes de los países Miembros del Mercosur, señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Inácio Lula da SILVA; señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Nicanor DUARTE FRUTOS; señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Jorge BATLLE IBAÑEZ y de los Estados Asociados, señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Carlos MESA GISBERT; señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR y señor Ministro de Comercio Exterior de la REPUBLICA DEL PERU, D. Alfredo FERRERO DIEZ CANSECO y Comitivas, como asimismo los Representantes de los países de la Comunidad Andina y Comitivas, señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHAVEZ FRIAS; señor Vicepresidente de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Francisco SANTOS CALDERON e invitados especiales señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Vicente FOX QUESADA; del JAPON, señor Representante Especial, D. Tatsuo ARIMA y de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, señor Ministro Plenipotenciario Económico y Comercial, D. Magdi FARAHAT, con motivo de la XXVI Reunión del Consejo Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados realizada en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones los días 6, 7 y 8 de julio de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino a los Representantes de los países Miembros del Mercosur, señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Inácio Lula da SILVA; señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Nicanor DUARTE FRUTOS; señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Jorge BATLLE IBAÑEZ y de los Estados Asociados, señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Carlos MESA GISBERT; señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR y señor Ministro de Comercio Exterior de la REPUBLICA DEL PERU, D. Alfredo FERRERO DIEZ CANSECO y Comitivas, como asimismo los Representantes de los países de la Comunidad Andina y Comitivas, señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHAVEZ FRIAS; señor Vicepresidente de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Francisco SANTOS CALDERON e invitados especiales señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Vicente FOX QUESADA; del JAPON, señor Representante Especial, D. Tatsuo ARIMA y de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, señor Ministro Plenipotenciario Económico y Comercial, D. Magdi FARAHAT, durante la permanencia de los Ilustres Huéspedes en la República los días 6, 7 y 8 de julio de 2004, con motivo de la XXVI Reunión del Consejo Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados realizada en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

**Art. 2º** — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## CULTO

**Decreto 1283/2004**

**Reconócese Obispo de la Diócesis de Concordia.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de CONCORDIA a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Armando COLLAZUOL, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Armando COLLAZUOL (D.N.I. Nº 6.075.941) como Obispo de la Diócesis de CONCORDIA, desde la fecha de la toma de posesión.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## CONDECORACIONES

**Decreto 1284/2004**

**Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de El Salvador.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE EL SALVADOR en la República, D. Alfonso QUIÑONEZ MEZA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 16 de julio de 2004 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE EL SALVADOR en la República, D. Alfonso QUIÑONEZ MEZA.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## CONDECORACIONES

**Decreto 1285/2004**

**Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Consejero de la Embajada de la República Italiana.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Consejero de la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República D. Enrico CALAMAI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de agosto de 2004 , mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de COMENDADOR, al señor Consejero de la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República, D. Enrico CALAMAI.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## RADIODIFUSION

**Decreto 1301/2004**

**Derógase el Decreto Nº 933/2003, mediante el cual se dispuso la cesión de los créditos de titularidad del Comité Federal de Radiodifusión, alcanzados por el régimen aprobado de conformidad al Decreto Nº 2362/2002, a favor del Ministerio del Interior.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el artículo 38 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nº 23.298 y sus modificatorias, Nº 25.600, Nº 22.285 y sus modificatorias, y Nº 25.684, los Decretos Nº 2362 del 21 de noviembre de 2002, y Nº 933 del 22 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los párrafos 1º y 3º, privilegia a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, e impone al Estado Nacional la carga de contribuir al sostenimiento económico de sus actividades y a la capacitación de sus dirigentes.

Que en custodia del mandato constitucional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298 y sus modificatorias, a través del artículo 46, regula el procedimiento asignado a tal asistencia económica institucional, mediante la afectación permanente de recursos presupuestarios bajo el Rubro "Fondo Partidario Permanente".

Que compartiendo análogo criterio, la Ley Nº 25.600, "Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos", mediante el juego normativo de los Capítulos II y III del Título I, no sólo garantiza el normal funcionamiento de los partidos políticos, sino, que a su vez, distingue entre los aportes destinados al citado Fondo Partidario Permanente, de aquéllos específicos a distribuirse con destino a cada campaña electoral.

Que como un rubro integrante de los aportes afectados para la campaña electoral, el artículo 31 de la precitada Ley dispone que el Estado otorgará, a favor de los partidos o alianzas con candidaturas oficializadas, y al solo efecto de transmitir sus respectivos mensajes de campaña, espacios en los medios de radiodifusión.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión, Nº 22.285 y sus modificatorias, prescribe en su artículo 72 los diversos casos en los cuales los titulares de los servicios de radiodifusión tienen la obligación de realizar transmisiones sin cargo, dentro de los que han de incluirse a los espacios a otorgarse en virtud del referido artículo 31 de la Ley Nº 25.600, a los efectos impositivo y contable.

Que la legislación considerada precedentemente, constituye el vigente cuerpo normativo que torna operativos el principio y las garantías contenidos en el artículo 38 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante la Ley Nº 25.684, el CONGRESO NACIONAL formalizó la convocatoria a elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Nación para el período 2003-2007, fijándose como fecha de elección el día 27 de abril de 2003, y para una eventual segunda vuelta electoral el día 18 de mayo de 2003.

Que el Decreto Nº 2362 del 21 de noviembre de 2002, aprobó asimismo un Régimen de Facilidades de Pago aplicable a sanciones de multas impuestas por infracciones cometidas entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de octubre de 2002.

Que el Decreto Nº 933 del 22 de abril de 2003, dispuso la cesión de los créditos de titularidad del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, alcanzados por el régimen aprobado de conformidad al Decreto Nº 2362 del 21 de noviembre de 2002, a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la medida adoptada a través del Decreto Nº 933 del 22 de abril de 2003, prioritariamente se sustentó frente a la inminencia del proceso eleccionario en desarrollo durante el año 2003.

Que en ese orden, el Decreto Nº 933 del 22 de abril de 2003, circunscribió la cesión dispuesta a los términos del artículo 1434 y concordantes del Código Civil, sujetando su implementación a posteriores actos a dictarse por los organismos cedente y cesionario, en forma conjunta.

Que no obstante el espíritu que motivara al Decreto Nº 933 del 22 de abril de 2003, la brevedad material entre su vigencia y el comienzo del año electoral iniciado en el orden nacional el día 27 de abril de 2003 y culminado el día 23 de noviembre de 2003, tornaron a su futura implementación como de imposible cumplimiento.

Que a su vez, en atención al plexo normativo conformado por el artículo 1434 y concordantes del Código Civil, ha de definirse como no perfeccionada a la cesión dispuesta por el referido Decreto Nº 933/03.

Que en dicho contexto, cabe también merituarse que el MINISTERIO DEL INTERIOR, con absoluta exclusión de la cesión precaria aún pendiente de implementación, ha efectuado en tiempo y forma el aporte de espacios previsto por el artículo 31 de la Ley Nº 25.600.

Que en tales circunstancias, hallándose ejecutado en su totalidad el cronograma electoral correspondiente al año 2003, cabe concluir que la razón material que originara el dictado del Decreto Nº 933 del 22 de abril de 2003, ha perdido virtualidad.

Que en consecuencia, razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan dejar sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 933 del 22 de abril de 2003.

Que el Servicio Jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Derógase el Decreto Nº 933, del 22 de abril de 2003.

**Art. 2º** — El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

## EXENCION DE GRAVAMENES

**Decreto 1304/2004**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "FEMATEC 2004-XII FERIA INTERNACIONAL DE MATERIALES Y TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0095156/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma R. SANTI Y ASOCIADOS S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “FEMATEC 2004 - XII FERIA INTERNACIONAL DE MATERIALES Y TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 9 de octubre de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “FEMATEC 2004 - XII FERIA INTERNACIONAL DE MATERIALES Y TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 9 de octubre de 2004, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

---

## DECRETOS SINTETIZADOS

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1251/2004**

Bs. As., 24/9/2004

Desígnase en el Gabinete del Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación, a Susana Iris Alfonso, D.N.I. 10.962.330. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 1254/2004**

Bs. As., 24/9/2004

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por agentes del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, cuya nómina se transcribe a continuación:

| EXPEDIENTE | APELLIDO Y NOMBRES | Nº DE DOCUMENTO | |
|---|---|---|---|
| 090-000272/96 | BOTET Juan Carlos | M.I. Nº | 4.964.007 |
| 090-000276/96 | CANCELLARA Roberto Carlos | M.I. Nº | 4.120.643 |
| 554-000463/96 | CASTRO Beatriz Susana | M.I. Nº | 4.869.263 |
| 080-005589/96 | COZZANI Emilio Atilio | M.I. Nº | 4.369.184 |
| 090-000284/96 | DEFAZIO Rubén Rodolfo | M.I. Nº | 10.983.698 |
| 090-000273/96 | GARCIA Angel Benedicto | M.I. Nº | 7.600.186 |
| 090-000269/96 | GARCIA Carlos José Luis | M.I. Nº | 4.369.166 |
| 090-000281/96 | GIMENEZ Raúl Vicente | M.I. Nº | 4.130.999 |
| 080-002462/96 | LORENZO Ricardo Osvaldo | M.I. Nº | 4.292.203 |
| 090-000268/96 | LUNARDELLI Mario Rodolfo | M.I. Nº | 4.907.148 |
| 090-000283/96 | MACIAS Jorge Eduardo | M.I. Nº | 13.464.319 |
| 080-001714/96 | MARQUEZ Juan Alberto | M.I. Nº | 4.867.345 |
| 090-000267/96 | MONTESINO Julio Gerardo | M.I. Nº | 4.529.539 |
| 080-004388/96 | NUÑEZ Antonio Rafael | M.I. Nº | 13.416.508 |
| 090-000280/96 | PACHECO Juan Horacio | M.I. Nº | 5.612.040 |
| 080-007352/96 | PISTOIA Luis | M.I. Nº | 16.477.828 |
| 090-000265/96 | STANICIO Osmar Aníbal | M.I. Nº | 4.726.530 |

Hágase saber a los recurrentes que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los Noventa (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991

**Decreto 1255/2004**

Bs. As., 24/9/2004

Recházase la denuncia de ilegitimidad prevista en el Artículo 1º inciso e) apartado 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, interpuesta por el agente Walter Orlando Sosa, M.I. Nº 14.184.662, del Ministerio de Economía y Producción, contra la Decisión Administrativa Nº 406 de fecha 29 de noviembre de 1996, ratificada por el Decreto Nº 994 de fecha 11 de junio de 2002, que rechazó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, Nº 37 de fecha 20 de diciembre de 1991, que aprobó su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

---




### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

**Decisión Administrativa 467/2004**

**Exceptúase al citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud y Ambiente de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a efectos de cubrir cargos vacantes de la Carrera Profesional relacionados con el Programa 54 de la entidad, Garantía de Calidad de Medicamentos, Alimentos y Material Biomédico.**

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-9679/00-4 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 aprobado por Ley Nº 25.827, distribuido por Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, la Decisión Administrativa Nº 21 del 23 de julio de 2002, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, y el Decreto Nº 197 del 30 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 21 del 23 de julio de 2002, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) fue exceptuada de la restricción contenida en el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565 aprobatoria del presupuesto para el año 2002, para cubrir DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que según lo ordenado por el Decreto Nº 277/91, el acceso a las vacantes producidas y a la carrera, se deberá efectuar mediante el sistema de selección.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de dichos cargos.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los DOCE (12) cargos vacantes que fueran exceptuados por Decisión Administrativa Nº 21 del 23 de julio de 2002, se encuentran alcanzados por dicha restricción.

Que por lo tanto corresponde dictar una nueva Decisión Administrativa que exceptúe a dicha Administración, para cubrir DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y por el Artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 a efectos de cubrir DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 54 – GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y MATERIAL BIOMEDICO – a cargo del Organismo Descentralizado 904 –ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

JURISDICCION 80 – MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ENTIDAD 904 – ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT

PROGRAMA 54 - GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y MATERIAL BIOMEDICO.

| Escalafón Decreto Nº 277/91 | |
|---|---|
| CARGO A CUBRIR PERSONAL PERMANENTE | CANTIDAD DE CARGOS |
| A | 3 |
| B | 2 |
| C | 2 |
| E | 5 |

## MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 465/2004

**Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para las citadas Jurisdicciones, con la finalidad de garantizar el financiamiento de diversas políticas públicas y exceptúase al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 25.827 en lo referido a las contrataciones de personal, hasta un determinado monto.**

Bs. As., 24/9/2004

VISTO los Decretos Nº 1066 y Nº 1067 ambos de fecha 20 de agosto de 2004, el PLAN ESTRATEGICO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD 2004 – 2007, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1066/04 se transfirieron los cometidos concernientes a la seguridad interior a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR conservando el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la responsabilidad de ejecutar los planes, programas y proyectos que fueran elaborados conforme las directivas impartidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco del PLAN ESTRATEGICO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD 2004 – 2007.

Que el Decreto Nº 1067/04 transfirió del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al MINISTERIO DEL INTERIOR, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, y el PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS creado por el artículo 5º del Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003.

Que ello obliga a optimizar los recursos disponibles con el objeto de garantizar el mejor aprovechamiento de los mismos, dotando a cada Jurisdicción del financiamiento necesario para la ejecución de las distintas políticas públicas, que implica, entre otros conceptos, un incremento de la partida parcial 1.2.7 - Contratos Especiales, en la cual se registran las contrataciones de servicios profesionales a título personal regidas por el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que en virtud de ello, resulta necesario modificar la distribución del presupuesto vigente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR y la JURISDICCION 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes que demande la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 13 de la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, el apartado II, inciso b), de la planilla anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2/04, el artículo 100 incisos 1), 2) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 908/04.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR y la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de acuerdo al detalle obrante en los anexos a la presente decisión.

**Art. 2º** — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 5.690.000), en lo referido a las contrataciones en materia de personal.

**Art. 3º** — La excepción establecida en el artículo 2º de la presente Decisión Administrativa no significará mayores erogaciones para el Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

### Decisión Administrativa 466/2004

**Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.**

Bs. As., 24/9/2004

VISTO la Ley N° 25.827, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004 y el Expediente N° 1-2002-3002/04-9 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, formulada por el citado Ministerio, para contratar, con carácter de locación de servicios, personal especializado de idoneidad reconocida en materia o disciplinas informáticas.

Que el personal referido posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con el servicio del mismo para el eficaz desarrollo de los objetivos de la citada jurisdicción ministerial.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones de la Resolución Conjunta N° 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2/04, a fin de atender el gasto que demande la contratación del personal comprendido en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente medida, por el término, Función, Rango y honorarios que se detallan en el mismo.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2/04.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

### Decisión Administrativa 468/2004

**Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 24/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-5907/04-9 del registro del ex - MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del doctor Dn. Luis LEON bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, para el ejercicio 2004, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el doctor Dn. Luis LEON (DNI Nº 11.435.861), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, para el ejercicio 2004.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

### Decisión Administrativa 469/2004

**Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 24/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de

agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-8748/04-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Licenciado Dn. Hernán Carlos Antonio CARLINO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el ejercicio 2004, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Licenciado Dn. Hernán Carlos Antonio CARLINO (LE Nº 8.308.153), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio 2004.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 471/2004**

**Apruébase una contratación para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 472/2004**

**Apruébase la enmienda a una contratación de personal para la realización de actividades previstas en el marco de los Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 473/2004**

**Apruébase una contratación de personal para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servi-

cios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

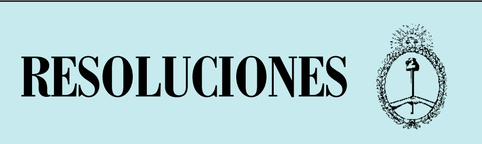
## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 470/2004**

Bs. As., 27/9/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, respecto de la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Entidad 117, Instituto Nacional de Teatro, Programa 16, Fomento, Producción y Difusión del Teatro y Programa 98, Inversión Financiera. Dicha modificación se cubre con los saldos de ingresos percibidos a la fecha por el Instituto Nacional del Teatro, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y la recaudación propia del mismo, fijada por la Ley Nº 24.800.






**Comisión Arbitral**
**Convenio Multilateral del 18.8.77**

## IMPUESTOS

**Resolución General 105/2004**

**Establécese que las empresas concesionarias de corredores viales, en la medida que la obra involucre a más de una jurisdicción, deberán distribuir los ingresos brutos derivados de su actividad de conformidad a los regímenes previstos en los artículos 6º y 2º del Convenio Multilateral. Metodología a aplicar.**

San Salvador de Jujuy, 8/9/2004

Visto que a los efectos de otorgar seguridad jurídica, amerita precisar con carácter general el criterio a seguir por los Fiscos y los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, para distribuir los ingresos imponibles de las empresas concesionarias de obras públicas —corredores viales— sin afectar la potestad tributaria propia de cada jurisdicción en lo concerniente a la aplicación de las alícuotas correspondientes y,

CONSIDERANDO:

Que estos contribuyentes han resultado adjudicatarios de los contratos de concesión de obra pública celebrados con el Estado, cuyo objeto consiste en realizar la construcción, mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de corredores viales.

Que es necesario destacar que la actividad desarrollada por el concesionario, no se limita sólo a construir una obra sino que, además, realiza otro tipo de tareas tales como mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los corredores viales adjudicados. Por tal razón, el concesionario obtiene como ingresos tanto los derivados del cobro de peajes a los usuarios de dichos corredores viales, como otros que reconocen su origen en la explotación comercial del corredor vial, entre ellos: publicidad, locación de espacios, alquiler de ductos de fibra óptica.

Que de los antecedentes compulsados se desprende que el concesionario percibe del usuario una tarifa denominada "peaje", establecida por el concedente a efectos de crear el flujo de fondos suficientes y necesarios para llevar a cabo la obra comprometida, así como también, en determinados casos, subsidios dé cualquier naturaleza en compensación de posibles diferencias de tarifa.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Estado Nacional c. Arenera El Libertador S.R.L. s/ cobro de pesos"[1] ha sentado el precedente que la realización de las obras es lo que legitima constitucionalmente al peaje como tal.

Que la ley 23.696 introdujo una modificación a la Ley de Obra Pública Nº 17.520, agregando como párrafo segundo del artículo 1º lo siguiente: "Se aclara que podrán otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento, la que deberá ser estructurada en orden a obtener un abaratamiento efectivo de la tarifa o peaje a cargo del usuario".

[1] Fallos, 312:1098

Que a partir de la consulta formulada por la firma VIRGEN DE ITATI C.O.V. S.A la Comisión Arbitral ha expresado —Resolución Nº 2/92— que, atento a las particularidades de la actividad realizada por el concesionario, la misma debe encuadrarse en el régimen especial del artículo 6º destinado a las actividades de la construcción, al igual que se expidió sobre la forma de atribución del 90% de los ingresos por peaje considerando que debería efectuarse conforme al régimen general del articulo 2º del Convenio Multilateral.

Que idéntico tratamiento esta Comisión ha otorgado a situaciones similares planteadas con posterioridad por determinados contribuyentes (Resoluciones CA 13/02, CP 17/02 y CA 32/02).

Que como consecuencia de un análisis detenido y profundo en relación con la actividad desarrollada por los concesionarios viales, resulta conveniente determinar una razonable metodología de apropiación de los ingresos atribuibles a las jurisdicciones involucradas.

Que habiéndose encuadrado la actividad desarrollada por los concesionarios de corredores viales, en el artículo 6º del Convenio Multilateral, resulta necesario analizar cual debería ser el criterio general a seguir en relación al mecanismo de distribución del 90%, correspondiente a las jurisdicciones en las que se realizan las obras, sin perjuicio de lo resuelto en situaciones concretas anteriores.

Que este Organismo considera razonable sostener, en la medida que la obra involucre a más de una jurisdicción, que la distribución del 90% antes señalado, deberá efectuarse en función de lo normado en los artículos 2º y 5º del Convenio Multilateral, con las precisiones que se indican a continuación.

Que a los efectos del cálculo del coeficiente de ingresos, deberá considerarse el lugar donde las obras son efectivamente realizadas utilizando para ello, como criterio de atribución, los kilómetros dé ruta que atraviesan cada jurisdicción involucrada, por considerar que es el parámetro que mide razonablemente la actividad del concesionario en cada una de las jurisdicciones en que desarrolla la misma.

Que en lo que respecta al coeficiente de gastos, deberán considerarse computables sólo aquellos gastos que sean propios de la actividad (construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento y explotación de los corredores viales), no debiendo computarse los gastos de administración. Asimismo, deberán incluirse a los fines del citado cálculo, el importe de las amortizaciones de las inversiones realizadas, imputables a cada jurisdicción en cada período fiscal, las que deberán establecerse en función de la vigencia estipulada en los respectivos contratos de concesión de obra pública.

Que con relación a otros ingresos generados como consecuencia de la explotación de los corredores viales, tales como alquileres, publicidad, etc., resulta necesario precisar que los mismos deberán distribuirse conforme las pautas establecidas en el artículo 2º del Convenio Multilateral o en el régimen especial correspondiente, según la actividad efectivamente realizada.

Que en virtud de que hasta el momento se ha utilizado el criterio fijado en las actuaciones a que se ha hecho referencia precedentemente —Resolución Nº 2/92— y con la finalidad de facilitar la determinación del tributo, no obstaculizando el desarrollo de tareas administrativas y en aras a preservar el principio de seguridad jurídica, es menester disponer que la presente sea de aplicación a partir del período fiscal 2005, inclusive.

Que resulta oportuno señalar, que los criterios establecidos en la presente resultan de aplicación cualquiera sea la naturaleza del órgano concedente.

Que atento a las particularidades de las actividades realizadas por los concesionarios, se dicta la presente en mérito a las facultades establecidas en el artículo 24 inciso a) del Convenio Multilateral.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establecer que las empresas concesionarias de corredores viales, en la medida que la obra involucre a más de una jurisdicción, deberán distribuir los ingresos brutos derivados de su actividad de conformidad a los regímenes establecidos en los artículos 6º y 2º del Convenio Multilateral, aplicando para ello la metodología que se dispone en los artículos siguientes.

**Art. 2º** — Los ingresos derivados del cobro de tarifas de peaje al igual que los subsidios que perciban en compensación por diferencia de tarifa, deberán ser objeto del tratamiento indicado en el artículo 6º del Convenio Multilateral.

A los fines de la distribución del 90% de los ingresos atribuibles a las jurisdicciones en que se realizan las obras, corresponderá la aplicación del artículo 2º del Convenio Multilateral, considerando:

a) para la determinación del coeficiente de ingresos: los kilómetros de corredor vial habilitado que atraviesan cada jurisdicción;

b) para la determinación del coeficiente de gastos: deberán tomarse aquellos propios de la actividad, no debiendo computarse los gastos de administración. Asimismo, deberá incluirse, a los fines del citado cálculo, el importe de las amortizaciones de las inversiones realizadas imputable a cada jurisdicción en cada período fiscal, las que deberán establecerse en función de la vigencia estipulada en los respectivos contratos de concesión de obra pública.

A los fines indicados en el inciso b) del párrafo precedente, deberá considerarse lo normado en el artículo 5º del Convenio Multilateral.

**Art. 3º** — Los ingresos provenientes de actividades que no resultan comprendidas en el artículo precedente, deberán ser distribuidos de conformidad al régimen especial propio de la actividad efectivamente realizada ó el régimen establecido en el artículo 2º del Convenio Multilateral, según corresponda.

A los fines de la aplicación de la norma indicada en el párrafo anterior, se computarán los gastos inherentes y específicos atribuibles a la actividad de que se trate.

**Art. 4º** — Las disposiciones de la presente Resolución, serán de aplicación a partir del período fiscal 2005, inclusive.

**Art. 5º** — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

**Defensoría General de la Nación**

## MINISTERIO PUBLICO

**Resolución 721/2004**

**Acéptase la renuncia de la Defensora Pública Oficial ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Correccional Nº 5.**

Bs. As., 22/9/2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por la Dra. Irma Adriana García Netto, DNI Nº 11.702.426, al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Correccional Nº 5, a partir de la asunción del cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 1, para cuyo desempeño fuera designada por Decreto PEN 1180/04 y por el que se le recibirá juramento legal en el día de la fecha.

Por ello

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

**I.** — ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. Irma Adriana García Netto, DNI 11.702.426, al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Correccional Nº 5, a partir de su asunción del cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 1.

**II.** — HACER SABER a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

**III.** — COMUNICAR oportunamente la presente al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Horacio Rosatti, junto con copia certificada de la renuncia, a los fines que estimare corresponder.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese. — Miguel A. Romero.

**Ente Nacional Regulador de la Electricidad**

## TARIFAS

**Resolución 558/2004**

**Modifícanse los Anexos I, II y III de la Resolución Nº 527/2004, mediante la cual se aprobaron los cuadros tarifarios de las empresas Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A., con la finalidad de corregir las cifras consignadas en la "Tarifa Servicio de Peaje".**

Bs. As., 23/9/2004

VISTO: los Expedientes ENRE Nº 16.711/2004, ENRE Nº 16.709/2004 y ENRE Nº 16.710./2004, y

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución ENRE Nº 527/04 se aprobaron los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A.", y "EDELAP", aplicables a partir del 1º de Septiembre de 2004.

Que en dicha Resolución se deslizó un error material en la "Tarifa Servicio de Peaje - Tarifa 3 - MT >= 300 kW Potencia Contratada - Cargo Pot. F. Pico" de los Anexos I, II y III.

Que la Administración en cualquier momento podrá rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, y puede volver sobre sus actos.

Que por lo tanto corresponde corregir las cifras consignadas en la "Tarifa Servicio de Peaje - Tarifa 3 - MT >= 300 kW Potencia Contratada - Cargo Pot. F. Pico" de los Anexos I, II y III de la Resolución ENRE Nº 527/04.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065, en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A."; "EDELAP S.A." y en el art. 101 de la Ley Nº 19.549.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Corregir en el ANEXO I de la Resolución ENRE Nº 527/04 en la "Tarifa Servicio de Peaje - Tarifa 3 - MT >= 300 kW Potencia Contratada - Cargo Pot. F. Pico" donde dice: "2781" deberá decir: "3155".

**Art. 2º** — Corregir en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 527/04 en la "Tarifa Servicio de Peaje - Tarifa 3 - MT >= 300 kW Potencia Contratada - Cargo Pot. F. Pico" donde dice: "2901" deberá decir: "3155".

**Art. 3º** — Corregir en el ANEXO III de la Resolución ENRE Nº 527/04 en la "Tarifa Servicio de Peaje - Tarifa 3 - MT >= 300 kW Potencia Contratada - Cargo Pot. F. Pico" donde dice: "2996" deberá decir: "3155".

**Art. 4º** — Notifíquese a "EDESUR S.A." "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A.".

**Art. 5º** — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Marcelo B. Kiener. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina.

**Ministerio de Economía y Producción**

## PRESUPUESTO

**Resolución 638/2004**

**Convalídanse las Ejecuciones Presupuestarias de los Ejercicios 2001 y 2002 de Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A.**

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0090324/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la Convalidación de la EJECUCION PRESUPUESTARIA de los Ejercicios 2001 y 2002 formulada por NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario regularizar la situación presupuestaria de la mencionada empresa, convalidando las EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS de los Ejercicios 2001 y 2002.

Que las citadas ejecuciones presupuestarias se encuentran debidamente certificadas por la autoridad competente en la materia.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley, determinan que es facultad del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Convalídanse las EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS de los Ejercicios 2001 y 2002 de NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo al detalle que figura en los Anexos que acompañan a la presente resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 261/2004**

**Dispónese la continuación de la investigación por presunto dumping en operaciones con tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros, de ligamentos tafetán, sarga u otros, originarios de las Repúblicas de Indonesia, Corea y Malasia y del Reino de Thailandia.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0166431/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las empresas productoras nacionales FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA, CHIARITO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, CHIARITO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL WORLD S.R.L. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliéster cuando ninguno de ellos sea mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso del tejido), de ligamentos tafetán, sarga u otros originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA, del REINO DE THAILANDIA, de la REPUBLICA DE COREA y MALASIA. las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.42.00, 5407.52.10, 5407.61.00 y 5407.69.00.

Que mediante la Resolución Nº 37 de 20 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION publicada en el Boletín Oficial el 23 de febrero de 2004, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que mediante la Resolución Nº 127 de fecha 1 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el 2 de junio de 2004, se resolvió sustituir el Artículo 1º de la Resolución Nº 37/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó, con fecha 28 de junio de 2004, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, del cual surgiría preliminarmente la existencia de presuntos márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliéster cuando ninguno de ellos sea mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso del tejido), de ligamentos tafetán, sarga u otros originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA, del REINO DE THAILANDIA, de la REPUBLICA DE COREA y MALASIA, cuyos Márgenes de Dumping oscilan entre SESENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (66,88%) y NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (99,38%) para la REPUBLICA DE INDONESIA, entre CIENTO TRES COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (103,85%) y CIENTO NOVENTA Y DOS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (192,29%) para el REINO DE THAILANDIA, entre CIENTO SESENTA Y NUEVE COMA CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (169,065%) y CIENTO NOVENTA Y TRES COMA CUATRO CIENTOS TREINTA Y UNO POR CIENTO (193,431%) para la REPUBLICA DE COREA, y para el origen MALASIA asciende a UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO COMA CIENTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1.271,175%).

Que por el Acta de Directorio Nº 1.030 de fecha 9 de agosto de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, decidió que "...continuar con la investigación hasta su etapa final, sin expedirse preliminarmente respecto al daño o amenaza de daño y su relación causal y remitir la presente conclusión a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, sin aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425, sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA, del REINO DE THAILANDIA, de la REPUBLICA DE COREA y MALASIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1.326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1.283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Continúese la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliéster cuando ninguno de ellos sea mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso del tejido), de ligamentos tafetán, sarga u otros originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA, del REINO DE THAILANDIA, de la REPUBLICA DE COREA y MALASIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.42.00, 5407.52.10, 5407.61.00 y 5407.69.00, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

**Art. 2º** — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º inciso c) del de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 3º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — La publicación de la presente resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos**

## CARNES

**Resolución 904/2004**

**Modifícase la Resolución Nº 113/2004, en relación con el acceso a los cupos tarifarios de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad otorgados por la Unión Europea. Pautas de distribución del cupo tarifario. Régimen de Plantas Nuevas.**

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0132151/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció el régimen jurídico aplicable para la distribución del cupo tarifario de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la asignación a la REPUBLICA ARGENTINA de "Cuota Hilton" tiene origen en normas internacionales tales como el "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" (en adelante GATT); el "Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio" y el "Reglamento 936/97 de las Comunidades Europeas relativo a la apertura y modo de Gestión de Contingentes Arancelarios de Importación de Carnes de Vacuno de Calidad Superior Fresca, Refrigerada o Congelada, y de Carne de Búfalo Congelada".

Que a los efectos de una correcta aplicación de dicho régimen, resulta necesario precisar algunas cuestiones vinculadas con la interpretación de su normativa como así también contemplar situaciones no previstas en la misma.

Que en tal sentido, es conveniente adecuar a los requerimientos internacionales, el plazo establecido en el último párrafo del Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 113/04 respecto a la certificación requerida para la acreditación de la actividad y de la producción continua de las plantas.

Que también es pertinente, ordenar y aclarar las pautas de distribución y asignación de la "Cuota Hilton" fijadas en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 113/04.

Que, asimismo, aparece como importante precisar que en caso de producirse excedentes en el cupo que se distribuirá entre las provincias que tuvieran plantas habilitadas para exportar y en condiciones de ser adjudicatarias del cupo tarifario denominado "Cuota Hilton" por aplicación del tope que la norma establece para las plantas por este criterio, el mismo se distribuirá en forma proporcional entre aquellas provincias cuyas plantas no hubieran alcanzado dicho tope.

Que, igualmente, deviene conveniente puntualizar que si luego de efectuada la redistribución a que se hace referencia en el considerando anterior quedaran toneladas disponibles sin adjudicar, las mismas pasarán a integrar el cupo a distribuir por antecedentes de exportación.

Que también resulta adecuado especificar que a las Plantas Nuevas beneficiarias del régimen especial establecido en el Artículo 10 de la referida Resolución Nº 113/04, no se les aplicará el criterio de adjudicación de toneladas a distribuir entre las provincias.

Que en la distribución correspondiente al ciclo 2004-2005, se deberán descontar las toneladas correspondientes a las Plantas Nuevas por aplicación de lo establecido en los Artículos 10 y 14 de la citada Resolución Nº 113/04.

Que atento el alto potencial que el mercado internacional de carnes ofrece al desarrollo comercial tanto de la carne cocida cubeteada congelada (Productos I.Q.F. Individual Quick Frozen) como de las denominadas especialidades, resulta adecuado sustituir el Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 113/04 incluyendo a dichos productos como una nueva categoría.

Que tanto la carne cocida cubeteada congelada como las denominadas especialidades son productos caracterizados por un significativo proceso tecnológico, de inversiones e incorporación de valor agregado, que implica el acceso de productos cárnicos de alto valor a mercados altamente competitivos, favoreciendo la diversificación de mercados y productos cárnicos de exportación, por ello resulta adecuado excluir a los mismos del cronograma de reducción previsto en el cuarto párrafo del Artículo 6º de la citada Resolución Nº 113/04.

Que debe observarse en la determinación de los criterios de ponderación el componente de valor agregado y el elevado valor unitario de exportación tanto de la carne cocida cubeteada congelada (Productos I.Q.F. Individual Quick Frozen) como de las denominadas especialidades en relación con la ponderación que reciben los cortes enfriados o congelados con o sin hueso, valorizando los productos con alto nivel de procesamiento como los mencionados.

Que, asimismo, la carne cocida cubeteada congelada (Productos I.Q.F.: Individual Quick Frozen) como las denominadas especialidades poseen una sustancial demanda de permanente innovación en productos acordes a los más elevados y dinámicos requisitos de la industria alimentaria mundial. Esto se ve reflejado en el alto potencial de expansión comercial que poseen estos productos en el mercado internacional.

Que debe ponerse de manifiesto que la elaboración de estos productos, requiere un alto nivel de inversión en bienes durables de capital, incrementando además significativamente la necesidad de personal o de nuevos operarios de cada planta.

Que es conveniente precisar el procedimiento por el cual la Autoridad de Aplicación dará cumplimiento a los topes mínimo y máximo contemplados en el Artículo 8º de la mencionada Resolución Nº 113/04.

Que, en atención al cierre temporal de los mercados acaecido durante el ciclo comercial correspondiente al período 2001-2002, a fin de evitar distorsiones en las asignaciones y continuando con la metodología que se estableció en la normativa dictada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para solucionar dicha situación, se deben especificar los períodos y la forma en que se ponderará cada uno de ellos a los efectos del cálculo de antecedentes de exportación para el período 2004-2005.

Que del mismo modo surge como beneficioso explicitar que para los siguientes ciclos comerciales comprendidos por la presente resolución, se computarán las exportaciones realizadas desde el 1 de mayo y hasta el 30 de abril, de los TRES (3) ciclos de exportación anteriores al período sobre el que se efectúa el cálculo.

Que atento las modificaciones que se efectúan al Artículo 5º de la citada Resolución Nº 113/04, es preciso adecuar la redacción de los Artículos 6º y 7º a las mismas, formulando algunas precisiones respecto a conceptos relacionados con la "Cuota Hilton", así como ordenar sus párrafos para dar mayor claridad a su contenido.

Que, en el Artículo 8º de la mencionada Resolución Nº 113/04, es conveniente enfatizar que es necesario el cumplimiento de la condición mínima de acceso, para ser adjudicatario de la cuota mínima de CIEN (100) toneladas a que el mismo hace referencia.

Que respecto al Artículo 10 de la citada Resolución Nº 113/04, es necesario precisar el concepto de Plantas Nuevas y adecuar su texto a la nueva redacción de los artículos que por la presente se sustituyen.

Que asimismo se considera conveniente completar la descripción del Artículo 11 de la Resolución Nº 113/04 mencionada, respecto de las características que la citada norma requiere para que las plantas sean consideras como Ciclo I o Ciclo II.

Que es necesario indicar con precisión en el Artículo 12 de la citada Resolución Nº 113/04, la fecha hasta la cual las empresas que deseen ingresar al régimen de Plantas Nuevas podrán presentar su solicitud de cuota.

Que atento la reciente incorporación a los listados oficiales de la UNION EUROPEA, de nuevas plantas propuestas durante el ciclo 2003-2004 por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y con el objeto de valorar el esfuerzo realizado por dichas empresas para que sus establecimientos calificaran para ser adjudicatarios de "Cuota Hilton" durante dicho período, resulta justificado sustituir el Artículo 14 de la Resolución Nº 113/04 mencionada, disponiendo una adjudicación de cupo en beneficio de dichas plantas, de carácter excepcional y por esta única vez, conforme las previsiones contenidas en la Resolución Nº 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias.

Que en esta materia, diversos jueces han ordenando la adjudicación de cupo a algunas de las plantas que se encontraban en la situación descripta en el considerando anterior, autorizando inclusive la elaboración del mismo, en terceras plantas habilitadas.

Que si no se contemplara la situación del resto de las empresas que no pudieron ser adjudicatarias por las circunstancias expuestas y que no obstante ello no iniciaron acciones judiciales, se daría lugar a planteos judiciales que objeten tal proceder, por no atender las circunstancias específicas de cada empresa y por otorgar a unos lo que se denegó a otros.

Que no existe una justificación objetiva para tal discriminación, por lo que tal proceder configuraría una violación al principio de igualdad ante la ley, consagrado en el Artículo 16

de la CONSTITUCION NACIONAL, y en el Artículo 24 del Pacto de San José de Costa Rica aprobado por la Ley Nº 23.054.

Que al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha establecido desde hace muchos años que: "...el principio de igualdad sólo requiere que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias..." (Fallos, 287:273, 184:592, 151:359, entre otros).

Que resulta justificado no beneficiar con la adjudicación que por la presente resolución se establece en el sustituido Artículo 14 de la referida Resolución Nº 113/04, a aquellas empresas que hubieren realizado exportaciones en virtud de medidas cautelares, a mérito de la litigiosidad del título que diera origen a la orden judicial por la cual se emitieron los certificados que ampararon dichas exportaciones.

Que se considera conveniente individualizar más detalladamente la dependencia ante la cual deberán presentar las solicitudes de cuota los interesados en ser adjudicatarios de los Certificados de Exportación de la denominada "Cuota Hilton", mencionada en el Artículo 16 de la referida Resolución Nº 113/04.

Que, asimismo, a efectos de facilitar las presentaciones necesarias para solicitar ser adjudicatarios de "Cuota Hilton", es beneficioso incluir en el inciso a) del artículo citado en el considerando anterior, la posibilidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y de seguridad social mediante una declaración jurada, puntualizando tener regularizada su situación fiscal y previsional, suscripta por el responsable de la empresa y avalada por contador público nacional, con firma autenticada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Que, de igual manera, es conveniente aclarar que las fotocopias de los Permisos de Embarques a que se refiere el inciso b) del citado Artículo 16, deberán estar suscriptas por el representante legal de la empresa con facultades suficientes al respecto.

Que, a los efectos de su correcta aplicación, debe ubicarse a continuación del inciso c) del mencionado Artículo 16, el párrafo que legisla respecto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones impositivas y de la seguridad social.

Que, atento la incorporación en el inciso a) del referido Artículo 16 de la posibilidad de acompañar una declaración jurada, es imprescindible aclarar que en caso de discrepancia entre la misma y la información brindada por el organismo de control, la adjudicación de la cuota será reputada condicional, así como que no se emitirán Certificados de Autenticidad hasta tanto la empresa acredite haber regularizado su situación.

Que en el Artículo 17 de la Resolución Nº 113/04 referida, resulta conveniente especificar, que no se considerará transferencia o cesión de cuota, la elaboración o producción de la misma en cualquiera de las plantas de una misma empresa adjudicataria.

Que en el Artículo 21 de la citada resolución, se debe suprimir el inciso c), cuyo contenido será incorporado como inciso d) del Artículo 22 por tener más relación con lo normado en el mismo que con lo establecido en aquel.

Que con relación al inciso a) del Artículo 22 de la mencionada Resolución Nº 113/04, el mismo debe ser sustituido en atención a lo sostenido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en autos "CARCARAÑA S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE APELACION – ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA" con fecha 24 de febrero de 1998 que ha dispuesto que "...el carácter universal del juicio de quiebra y la consiguiente atribución de competencia para conocer en todos los reclamos de los acreedores del fallido a un juez único no comportan mengua ni menoscabo de los poderes y funciones atribuidos a las autoridades administrativas por las leyes que la instruyen y les confieren sus competencias respectivas, en la especie, del poder de policía del comercio de carnes y demás funciones de fomento y estímulo atribuidas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación por las leyes referidas. Que en consecuencia la habilitación para exportar la cuota de carne en cuestión sólo pudo entrar y permanecer en el activo de la quiebra en la medida en que se observaran las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación competía a dicho organismo, sin perjuicio de que los interesados lo demandasen ante el juez competente en caso de que la negara o limitara ilegítima o irrazonablemente...".

Que dicho criterio ha sido reiterado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en el caso "INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE APELACION DEL ARTICULO 250 CPCC" (Caso Nº 002.206 del 4 de mayo de 2000), expresando que "...El carácter universal del juicio de quiebra, que justifica que sean decididos conjuntamente por un juez único todos los reclamos que los acreedores del fallido tuvieran contra éste no puede ser usado para extender la competencia del magistrado a los reclamos que el fallido o la masa de acreedores pudieran tener contra las autoridades administrativas, motivados en el ejercicio ilegítimo de las atribuciones que las leyes les han conferido...".

Que es conveniente sustituir el Artículo 23 de la mencionada Resolución Nº 113/04, estableciendo de manera precisa que la fecha en la que las empresas deberán cumplir con el porcentaje de exportaciones del SETENTA POR CIENTO (70%) adjudicadas en cada ciclo comercial es el 1 de marzo de cada año, aclarando que la misma no se aplicará en el supuesto que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS hiciere uso de la facultad prevista en el Artículo 25 de la citada resolución.

Que por lo expuesto, es preciso sustituir los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 21, 22 y 23 de la citada Resolución Nº 113/04.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud del Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — Para acceder a los cupos tarifarios previstos en la presente resolución los interesados deberán acreditar, la constancia de habilitación para exportar a la UNION EUROPEA a nombre del solicitante y las constancias de su inscripción conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740. Las personas jurídicas o de existencia ideal deberán cumplir todos los requisitos de constitución conforme lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y las resoluciones complementarias de la Inspección General de Justicia dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS o la autoridad provincial que ejerciere la función de contralor de las sociedades, por lo tanto sólo podrán acceder a este cupo tarifario las empresas legalmente constituidas en el país conforme la normativa mencionada. Los solicitantes deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, al presentar la documentación indicada en el Artículo 16 de la presente resolución, al realizarse la adjudicación para cada uno de los períodos y al solicitar la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad. En el caso de las Plantas Nuevas ello deberá ser cumplimentado tanto en el momento al que se refiere el Artículo 12 de la presente resolución, como al realizarse la adjudicación para cada uno de los períodos y al solicitarse la emisión de los correspondientes Certificados de Autenticidad.

Asimismo, los interesados deberán acompañar, al presentar la documentación indicada en los Artículos 12 y 16 de la presente resolución, una certificación emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) organismo desconcentrado de la citada Secretaría, que acredite que su o sus plantas se encontraron activas y en producción continua, durante al menos DOCE (12) meses consecutivos durante el año anterior a esa presentación. La mencionada Secretaría podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito, a aquellas empresas cuyas plantas hubieren visto impedido su funcionamiento por caso fortuito o fuerza mayor. Si la operatoria de la planta debiera ser interrumpida por reparaciones, refacciones y/o arreglos necesarios para el funcionamiento de la misma, tal circunstancia deberá ser comunicada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS con suficiente anticipación y ser aceptadas por la mencionada Autoridad de Aplicación".

**Art. 2º** — Sustitúyese el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º — El cupo tarifario que otorgue la UNION EUROPEA, para cada uno de los períodos contemplados en la presente resolución, será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y asignado de acuerdo a las siguientes pautas:

a) El SIETE POR CIENTO (7%) del total del cupo tarifario asignado a nuestro país para el período 2004-2005, se adjudicará a aquellos proyectos conjuntos entre asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas y plantas frigoríficas exportadoras, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dictará la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. El porcentaje fijado en el presente inciso se incrementará al OCHO POR CIENTO (8%) para el período 2005-2006, al NUEVE POR CIENTO (9%) para el período 2006-2007 y al DIEZ POR CIENTO (10%) para el período 2007-2008.

b) El SIETE POR CIENTO (7%) del total del cupo tarifario se distribuirá, entre las provincias que tuvieran plantas habilitadas para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA y en condiciones de ser adjudicatarias del mismo. El criterio a aplicar contempla la relación porcentual entre el stock de cabezas de novillos, novillitos y vaquillonas de cada una de esas provincias y el stock agregado de las mismas. El coeficiente obtenido para cada provincia, se dividirá por la cantidad de plantas frigoríficas exportadoras habilitadas y en condiciones de ser adjudicatarias en esa provincia y el cociente que arrojará esa división, será aplicado sobre el total del cupo previsto en este inciso, calculando así las toneladas que corresponderán a cada planta.

En ningún caso, la adjudicación por el criterio contemplado en este inciso podrá implicar, para ninguna planta, un incremento superior a las DOSCIENTAS (200) toneladas adicionales al cupo que le corresponda por aplicación del resto de los parámetros de esta resolución.

Los excedentes que se produzcan por el empleo del tope indicado en el párrafo anterior, se distribuirán en forma proporcional entre aquellas provincias cuyas plantas no hubieran alcanzado dicho tope.

Si luego de efectuada dicha distribución quedaran toneladas sin adjudicar, las mismas pasarán a integrar el cupo a distribuir por antecedentes de exportación, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) de este artículo.

El criterio de adjudicación establecido en el presente inciso, no será aplicado a las Plantas Nuevas que resultaren beneficiarias del régimen establecido en los Artículos 10 y 14 de la presente resolución.

c) Del saldo resultante de deducir los porcentajes establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, se deberá descontar la cantidad de toneladas que correspondan ser adjudicadas a las Plantas Nuevas Ciclo I y Ciclo II, en los términos de los Artículos 10 y 14 de la presente resolución.

d) El saldo obtenido luego de efectuar las deducciones referidas en los anteriores incisos del presente artículo, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones de carnes vacunas en función de los siguientes parámetros:

I) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) se distribuirá en función de la participación relativa de cada empresa en condiciones de ser adjudicataria, en el valor F.O.B. total de las exportaciones de dichas empresas de cortes vacunos sin hueso enfriados y congelados a todo destino, excluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario. Para cada ciclo comercial contemplado en la presente resolución, se tendrá en cuenta el valor total de las exportaciones de dichos cortes, correspondiente a los TRES (3) ciclos de antecedentes de exportación precedentes. El valor total de las exportaciones de los TRES (3) ciclos de antecedentes de exportación considerados, será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para los mismos, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el último, del TREINTA POR CIENTO (30%) para el penúltimo y del VEINTE POR CIENTO (20%) para el ante penúltimo ciclo.

II) El restante VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se distribuirá en función de la participación relativa de cada empresa en condiciones de ser adjudicataria, en el valor F.O.B. total de las exportaciones a todo destino de cada una de dichas empresas, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario. Para cada uno de los ciclos comerciales se tomarán en cuenta los mismos ciclos de antecedentes de exportación y las ponderaciones descriptas en el apartado anterior. Los valores F.O.B. registrados en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS surgirán de la sumatoria de las exportaciones de carne vacuna de:

1) Productos crudos: Cuartos con o sin hueso, cortes enfriados totales con y sin hueso, cortes congelados con y sin hueso, manufacturas con y sin hueso.

2) Carne cocida cubeteada congelada (Productos I.Q.F.: Individual Quick Frozen) y las denominadas especialidades.

3) Productos termoprocesados: Carnes cocidas y congeladas, viandada, "corned beef", extractos de carne, gelatina de carne y jugo de carne; con las salvedades establecidas en el cuarto párrafo del Artículo 6º de la presente resolución.

4) Menudencias: con las salvedades establecidas en el cuarto párrafo del Artículo 6º de la presente resolución.

e) Una vez utilizados los criterios de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo, la Autoridad de Aplicación quedará facultada para disponer el incremento o la reducción de la asignación provisoria que le hubiera correspondido a las empresas como resultado de dichos criterios, con el objeto de dar cumplimiento a los topes mínimo y máximo por planta, establecidos en el Artículo 8º de la presente resolución.

Si luego de los ajustes referidos, alguna empresa no hubiese alcanzado el mínimo fijado en el citado Artículo 8º, a los efectos de dar cumplimiento a dicho parámetro, se reducirá en la proporción necesaria, la cantidad de toneladas tomadas como base para la aplicación del inciso d) del presente artículo.

f) Si de los ajustes referidos en el inciso anterior resultare un remanente sin asignar, el mismo se distribuirá conforme a los criterios establecidos por el inciso d) del presente artículo. En esa nueva distribución no participarán aquellas empresas que ya fueron beneficiadas por un aumento de adjudicación para dar cumplimiento al tope mínimo establecido en el Artículo 8º de la presente resolución, en los términos del inciso e) del presente artículo.

g) Para calcular los antecedentes de exportación a los fines de la distribución de cupos en el ciclo comercial 2004-2005 a las empresas en condiciones de ser adjudicatarias, se considerará UNA (1) vez las exportaciones comprendidas entre el 1 de mayo de 2002 y el 30 de abril de 2003 de cada una de dichas empresas, ponderadas al

VEINTE POR CIENTO (20%) y DOS (2) veces las comprendidas entre el 1 de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2004, ponderadas UNA (1) vez al TREINTA POR CIENTO (30%) y UNA (1) vez al CINCUENTA POR CIENTO (50%). No se considerarán las exportaciones del período comprendido entre el 1 de mayo de 2001 y el 30 de abril de 2002 en razón del cierre temporario de los mercados.

Para los siguientes ciclos comerciales comprendidos por la presente resolución, se computarán las exportaciones realizadas desde el 1 de mayo hasta el 30 de abril, de los TRES (3) ciclos de exportación anteriores al período sobre el que se efectúa el cálculo".

**Art. 3º** — Sustitúyese el Artículo 6º de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º — Se entiende por antecedentes de exportación a la totalidad de las exportaciones a todo destino, realizadas por empresas en condiciones de ser adjudicatarias, en Dólares Estadounidenses F.O.B., de todo producto de origen cárnico vacuno excluidos los cortes que integran este cupo tarifario, de acuerdo a las diferentes categorías de productos establecidas en el Artículo 5º, inciso d) de la presente resolución y con las salvedades que se formulan en el presente artículo.

Los citados antecedentes pertenecen exclusivamente a la empresa que haya elaborado el producto aludido y que lo haya exportado en forma directa o por intermedio de una empresa exportadora debiendo en este último caso para hacer valer dichos antecedentes de exportación, obtener el consentimiento de la firma exportadora titular del Permiso de Embarque Cumplido. La empresa exportadora sólo podrá ceder los antecedentes a la empresa que haya elaborado los productos amparados por el embarque.

Se prohíbe la cesión de antecedentes de exportación entre empresas adjudicatarias de "Cuota Hilton".

A los fines de este artículo y del cálculo de los antecedentes de exportación de cada empresa, se tendrá en cuenta: para el ciclo comercial 2004-2005 el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del tonelaje total de productos termoprocesados y menudencias de acuerdo a lo definido en el Artículo 5º, inciso d), apartado II), subincisos 3) y 4) de la presente resolución, exportados por cada empresa en los lapsos que intervienen en el cálculo de dicho ciclo; para el ciclo 2005-2006 el porcentaje a ser considerado será del CINCUENTA POR CIENTO (50%); para el ciclo 2006-2007 será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y para el ciclo 2007-2008 no se tendrán en cuenta las exportaciones de dichos productos.

Asimismo, durante los DOS (2) primeros ciclos comerciales de vigencia de la presente resolución, cada empresa deberá mantener como mínimo una proporción de DOS a UNO (2 a 1) entre la cantidad de productos definidos en los subincisos 1) a 4) del apartado II), del inciso d) del Artículo 5º de la presente resolución, exportados en el período inmediato anterior sin la denominación Hilton y los exportados con dicha denominación, contemplando a su vez las ponderaciones que se definen en el párrafo anterior. En caso que de la evaluación de los antecedentes de exportación de cada empresa surgiera una proporción inferior, el tonelaje a adjudicar será reducido en el porcentaje equivalente al incumplimiento de la relación DOS a UNO (2 a 1). En caso que la relación fuese superior, ello no dará derecho a un aumento en la adjudicación.

Para los DOS (2) períodos siguientes, la proporción mínima a mantener será de TRES a UNO (3 a 1)".

**Art. 4º** — Sustitúyese el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 7º — Establécese como condición mínima de acceso, necesaria para ser adjudicatario en los ciclos comerciales detallados en el Artículo 2º de la presente resolución, el haber exportado en el período anterior a aquel en el que se realizara la primera solicitud bajo este régimen, DOSCIENTAS (200) toneladas como mínimo de productos del tipo de los descriptos en el Artículo 5º, inciso d), apartado II) de la presente resolución y teniendo en cuenta la ponderación establecida en el artículo anterior.

Para los ciclos comerciales subsiguientes, las exportaciones deberán ser de CUATROCIENTAS (400) toneladas.

En caso que alguna empresa no fuere adjudicataria de cupos de la llamada "Cuota Hilton" por aplicación de lo establecido en los párrafos anteriores, la misma lo podrá ser en el siguiente período si acredita haber realizado en el ciclo comercial anterior exportaciones de productos cárnicos, que no integren ese cupo, descriptos en el Artículo 5º, inciso d), apartado II) de la presente resolución y con las ponderaciones establecidas en el artículo anterior, de al menos DOSCIENTAS (200) toneladas.

Si en el futuro existieren restricciones sanitarias o circunstancias especiales que afecten en forma significativa a una región del territorio nacional, a las exportaciones del sector y/o a algún mercado determinado, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá exceptuar a los interesados en ser adjudicatarios, del cumplimiento de la condición de acceso establecida en el presente artículo. En ejercicio de su exclusivo Poder de Policía de Carnes, la citada Secretaría podrá tomar medidas de excepción y/o declarar la emergencia del régimen para proteger el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región y/o tomar medidas excepcionales de salvaguarda que protejan el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región".

**Art. 5º** — Sustitúyese el Artículo 8º de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º — Ninguna planta podrá ser adjudicataria de un cupo que exceda el SEIS POR CIENTO (6%) del total que la UNION EUROPEA adjudica a la REPUBLICA ARGENTINA para cada período. Si por aplicación de los parámetros establecidos en la presente resolución le correspondiere a alguna planta un cupo superior, el mismo se reducirá al tope máximo fijado en este artículo. La pauta fijada por el presente artículo se aplicará a cada una de las plantas frigoríficas, independientemente de que DOS (2) o más de ellas pertenezcan a un mismo sujeto de derecho.

Ninguna empresa que haya cumplido con la condición mínima de acceso establecida en el Artículo 7º de la presente resolución, será adjudicataria de un cupo inferior a CIEN (100) toneladas. Si por aplicación de las pautas establecidas en esta resolución, le correspondiere a alguna empresa un cupo inferior, el mismo será elevado a CIEN (100) toneladas, pero una misma empresa sólo podrá resultar beneficiada con este régimen especial, por DOS (2) años consecutivos".

**Art. 6º** — Sustitúyese el Artículo 10 de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 10. — Se considerarán Plantas Nuevas aquellas que hubiesen sido adquiridas por el solicitante con anterioridad a la distribución de la cuota y que cuenten con la habilitación para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA y no hubiesen sido adjudicatarias de cupos en ninguno de los TRES (3) ciclos comerciales anteriores a la distribución.

Las Plantas Nuevas serán adjudicatarias por DOS (2) ciclos comerciales consecutivos, de una cuota de DOSCIENTAS (200) toneladas para los llamados Ciclo I, y de CIEN (100) toneladas para los llamados Ciclo II.

Para acceder al tonelaje correspondiente al segundo ciclo comercial, las plantas en cuestión deberán haber realizado durante el primer año exportaciones de al menos el doble de toneladas de productos definidos en los subincisos 1) a 4) del apartado II), del inciso d) del Artículo 5º de la presente resolución, contemplando a su vez las ponderaciones que se definen en el Artículo 6º de la misma y excluyendo los cortes que integran este cupo tarifario, respecto de las toneladas que le fueran adjudicadas como Planta Nueva en el primer año. En el caso que la relación fuese superior, ello no dará derecho a un aumento en la adjudicación.

Si hubiera restricciones de acceso a los diferentes mercados, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá exceptuar a las plantas adjudicatarias de la obligación a que hace referencia el párrafo anterior".

**Art. 7º** — Sustitúyese el Artículo 11 de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 11. — A los efectos de la presente resolución, se entiende por planta Ciclo I al establecimiento donde se sacrifican animales, se practica el despiece de los diferentes trozos en que se divide una res con destino al consumo humano y que posee cámara frigorífica (Ciclo Completo) y por planta Ciclo II al establecimiento donde se practica el despiece de los diferentes trozos en que se divide una res con destino al consumo humano y que posee cámara frigorífica".

**Art. 8º** — Sustitúyese el Artículo 12 de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 12. — Las empresas que deseen ingresar bajo el régimen de Plantas Nuevas deberán presentar su solicitud de cuota hasta el 30 de abril inclusive, de cada año. Sólo se dará curso a aquellas solicitudes de Plantas Nuevas, que hubieran sido presentadas en término y que cuenten con todos los requisitos necesarios para acceder al cupo tarifario al momento de la adjudicación".

**Art. 9º** — Sustitúyese el Artículo 14 de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 14. — El régimen que por la presente resolución se establece para Plantas Nuevas Ciclos I y II, no afecta a aquellas empresas que ingresaron al régimen de Plantas Nuevas previsto en la citada Resolución Nº 914/01, a través de la Resolución Nº 465 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Respecto de aquellas Plantas Nuevas que fueran incluidas mediante reservas de carácter sanitario en la citada resolución de distribución del cupo correspondiente al ciclo 2003-2004 y que actualmente se encuentran incorporadas en el listado de la UNION EUROPEA, se efectuará en relación a las mismas una adjudicación de carácter excepcional y por única vez, como Plantas Nuevas de acuerdo al régimen previsto en el Artículo 10 de la citada Resolución Nº 914/01, sustituido por la Resolución Nº 186 de fecha 16 de octubre 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA .

El segundo período previsto en el Artículo 10 de la citada resolución y sus modificatorias, se hará efectivo al realizarse la distribución correspondiente al ciclo comercial 2005-2006, en tanto las empresas beneficiarias, cumplan con todos los requisitos necesarios fijados por la normativa vigente para acceder a dicho cupo tarifario.

El régimen de excepción previsto en este artículo, no será de aplicación respecto de aquellas empresas que hubieren exportado cupos en virtud de medidas cautelares judiciales o hubieran solicitado tutela judicial, que compelieron a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a emitir Certificados de Autenticidad o realizar reservas a su favor. En estos casos, en atención a la litigiosidad del título en virtud del cual se ordenó la emisión de dichos certificados, las empresas no serán beneficiadas por el presente artículo, hasta tanto se expidan los tribunales competentes respecto de los planteos formulados por el ESTADO NACIONAL o bien hasta tanto sus beneficiarios desistan de dichas medidas cautelares. En este último supuesto a las empresas que hubieren realizado exportaciones durante el ciclo 2003-2004 y hubieren desistido de las acciones judiciales que las posibilitaron, se les adjudicará el cupo correspondiente al segundo año como Planta Nueva previsto en el Artículo 10 de la referida Resolución Nº 914/01 y sus modificatorias".

**Art. 10.** — Sustitúyese el Artículo 16 de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 16. — Los interesados en ser adjudicatarios de Certificados de Exportación previstos por la presente resolución, deberán efectuar una solicitud de cuota para cada período de asignación ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre el 1 y el 30 de abril de cada año, ambos inclusive. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones impositivas y de la seguridad social, emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones que la misma establezca para su otorgamiento; o bien una declaración jurada declarando tener regularizada su situación fiscal y previsional suscripta por el responsable de la empresa y avalada por contador público nacional, con firma autenticada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, verificará el cumplimiento de las obligaciones impositivas y de la seguridad social sobre la base del informe emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), así como de las obligaciones sanitarias de acuerdo a la última información disponible emanada del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA). Los sujetos que no acrediten tener regularizada su situación fiscal y previsional y el cumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente, perderán todo derecho a los cupos que les pudieren corresponder o al saldo no exportado, el que será redistribuido entre las empresas adjudicatarias.

En caso de discrepancia entre las declaraciones juradas presentadas por los solicitantes y la información brindada por el organismo de control, la adjudicación de la cuota será reputada condicional y no se emitirán Certificados de Autenticidad de la misma hasta tanto la empresa acredite haber regularizado su situación.

b) Fotocopias de los Permisos de Embarques Cumplidos con sus respectivos Certificados Sanitarios, acreditando sus exportaciones en los períodos a computar para establecer sus antecedentes de exportación, documentación que deberá estar suscripta por el representante legal de la empresa con facultades suficientes al efecto. Dicha documentación deberá estar acompañada por un listado, donde se indique la relación entre el Permiso de Embarque y el Certificado Sanitario. Los solicitantes deberán presentar únicamente fotocopias de aquellos Permisos de Embarques Cumplidos y fotocopias de sus respectivos Certificados Sanitarios emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) cuya presentación no haya sido exigida con anterioridad. Asimismo deberán individualizar las presentaciones anticipadas que hubieren efectuado, según lo dispuesto en la presente resolución.

c) Un informe de cuáles serán las firmas o personas que actuarán como exportadoras de los productos de dicha empresa, indicando su razón social, domicilio y datos de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). En caso de no cumplir con este requisito, el adjudicatario no podrá computar las exportaciones que se realicen por medio de firmas o personas no informadas a los fines del cálculo de sus antecedentes de exportación".

**Art. 11.** — Sustitúyese el Artículo 17 de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 17. — Prohíbese la transferencia de cuotas entre empresas. No se considerará transferencia o cesión de cuota, la elaboración o producción de la misma en cualquiera de las plantas de una misma empresa adjudicataria".

**Art. 12.** — Sustitúyese el Artículo 21 de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMEN-

TOS podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente, o la que eventualmente pudiera corresponderle a cualquier adjudicataria cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Su titular o cualquier persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b) Su titular o cualquier persona vinculada a ella incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la substanciación del sumario, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la cuota asignada o que le pudiera corresponder, al presunto infractor".

**Art. 13.** — Sustitúyese el Artículo 22 de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 22. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá suspender y/o cancelar la emisión de los Certificados de Autenticidad de la cuota o las cuotas correspondientes o que eventualmente pudieran corresponder a los adjudicatarios que se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

a) Se hubiese decretado su quiebra; o se presentare en concurso preventivo y no cumpliere con el acuerdo concursal y/o no cumpliere con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso y no cumpliere con el acuerdo concursal y/o no cumpliere con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso; y/o solicitare ante jueces incompetentes alguna medida cautelar contra la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS destinada a que se le adjudique algún tonelaje de la llamada "Cuota Hilton", por encima de lo que le correspondería por aplicación del régimen establecido en la presente resolución.

b) No cumplimenten con lo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución.

c) Hubiesen sido inhabilitados por infracción a la Ley Nº 21.740, tanto la adjudicataria como alguno de sus integrantes o alguna de sus plantas.

d) Su titular perdiere la posesión o tenencia de la planta tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.

En todos los casos contemplados en este artículo, se garantizará al adjudicatario el derecho de formular su descargo".

**Art. 14.** — Sustitúyese el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 23. — Las plantas frigoríficas que al 1 de marzo de cada año correspondiente al ciclo comercial "Cuota Hilton" que se haya distribuido, no hubieren exportado por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en cada período, perderán los derechos sobre la diferencia de tonelaje no exportado, el que será redistribuido entre los restantes plantas habilitadas. El presente artículo no regirá en el caso en que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS hiciere uso de la facultad prevista en el Artículo 25 de la presente resolución, en cuyo caso el adjudicatario deberá exportar la totalidad de lo adjudicado dentro de cada etapa del respectivo período".

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 16.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

## DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

**Resolución 79/2004**

**Designación de Director General del citado organismo. Propuesta al Poder Ejecutivo Nacional.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el expediente Nº 140.189/03 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso selección de candidatos a ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con función ejecutiva nivel III de Director General de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, integrado por la Resolución Conjunta Ss.G.P. Nº 26 - M.J.S. y D.H. Nº 366 del 8 de octubre de 2003, ha elevado la terna de candidatos en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, inciso d) del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia corresponde seleccionar de la referida terna de candidatos, al postulante que cubrirá el cargo concursado, proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 42 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con función ejecutiva nivel III de Director General de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Alberto Federico RUIZ DE ERENCHUN (D.N.I. Nº 5.191.010), proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Rosatti.

# RESOLUCIONES SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución 2987/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada International Messenger Express S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número doscientos dos (202). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que International Messenger Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/4/2005.

**Resolución 2988/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada Correo del Litoral S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos tres (603). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Correo del Litoral S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2005.

**Resolución 2989/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada Rowing Mail & Courier S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos sesenta y seis (766). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Rowing Mail & Courier S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2005.

**Resolución 2990/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada Send S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos cuarenta y siete (547). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Send S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de julio de 2005.

**Resolución 2991/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada Logic Pack S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos setenta y siete (677). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Logic Pack S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/7/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

**Resolución 2992/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada Internacional Link Cargo S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos sesenta y dos (762). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Internacional Link Cargo S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2005.

**Resolución 2993/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada Transportes Vidal S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número treinta y dos (32). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Transportes Vidal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de julio de 2005.

**Resolución 2994/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada Easy Express S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos ochenta y uno (681). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Easy Express S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/7/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

**Resolución 2995/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la empresa Dinepron S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos dieciséis (816). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Dinepron S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 13 de agosto de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31 de agosto de 2005.

**Resolución 3002/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la empresa T. Milenio Postal Correo Privado S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos diecinueve (819). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que T. Milenio Postal Correo Privado S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 9 de setiembre de 2004, operando en

consecuencia su vencimiento el 30 de setiembre de 2005.

**Resolución 3003/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase la baja de la empresa Indesgar S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Indesgar S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

**Resolución 3004/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase la baja de la empresa Organización Postal S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Organización Postal S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

**Resolución 3005/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada West Mail S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cuarenta y ocho (748). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que West Mail S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2005.

**Resolución 3006/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase la baja de la empresa Alhe S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Alhe S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

**Resolución 3007/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase la baja de la empresa Correo Empresarial del N.O.A. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Correo Empresarial del N.O.A. S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

**Resolución 3008/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada Servicio Expreso S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número trescientos treinta (330). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Servicio Expreso S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de julio de 2005.

**Resolución 3009/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase la baja de la empresa Credifin S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Credifin S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

**Resolución 3010/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada Postal Express S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número trescientos uno (301). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Postal Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2005.

**Resolución 3011/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada Servicios y Calidad S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número doscientos noventa y tres (293). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Servicios y Calidad S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2005.

**Resolución 3012/2004-CNC**

Bs. As., 17/9/2004

Declárase que la firma denominada Empresa Central Argentino S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número once (11). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Empresa Central Argentino S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de julio de 2005.




**Oficina Nacional de Tecnologías de Información**

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Disposición 8/2004**

**Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional en materia informática y de comunicaciones asociadas.**

Bs. As., 23/9/2004

VISTO el Decreto Nº 624 de fecha 22 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001, la Resolución JGM Nº 57 de fecha 15 de febrero de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución SGP Nº 27 de fecha 30 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición ONTI Nº 05 de fecha 14 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 05/03 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, los Estándares Tecnológicos "ETAP" - Versión Primavera 2003 (V 10.0), en materia de informática y comunicaciones asociadas, detallados en su Anexo I, los cuales reemplazaban a los establecidos por Disposición ONTI Nº 02/03 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto Nro. 624/03 compete a esta Subsecretaría dictar las normas reglamentarias en este punto, de modo de mantener permanentemente actualizada la información en cuanto a la tecnología disponible.

Que por el Artículo 1º de Resolución SGP Nº 27/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se faculta a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítem que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes por Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, - ETAP - Versión Primavera 2004 (V 11.0), en materia informática y de comunicaciones asociadas, los cuales reemplazan según lo estipulado en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Disposición a los establecidos por la Disposición ONTI Nº 05 de fecha 14 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 2º** — Los Estándares a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que este tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

**Art. 3º** — El equipamiento y modelos de pliego codificado y descripto en el Anexo I de la presente Disposición reemplaza y sustituye al equipamiento de igual código establecido por la Disposición ONTI Nº 05/03 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — El equipamiento codificado ST-019 "Unidad de DVDRW", PQR-010 "Placa de Red Ethernet/Fast Ethernet/Gigabit Ethernet", PQR-011 "Placas de Red Gigabit Ethernet para Servidores (UTP)", PQR-012 "Fax Modem - 56000 bps" (en reemplazo del antiguo código FM-001), incluidos en el Anexo I se agregan al ETAP, mientras que el ST-009, PQV-002, PQR-001, PQR-002, PQR-005, PQR-008, FM-001, MN-005, PL-001, PL-002, PL-003, PL-004, PL-005, PL-006, PL-007, PL-008, PR007, PR-008, LAN-003, LAN-004, LAN-007, LAN-01-1, LAN-012, LAN016 y LAN-018 establecido por la Disposición ONTI Nº 5/03 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se eliminan.

**Art. 5º** — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliego no incluidos en el Anexo I de la presente disposición y que fuera establecido por la Disposición ONTI Nº 05/03 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mantiene su código, nombre y especificación técnica en los estándares - ETAP - Versión Primavera 2004 (V 11.0) aprobados en el artículo 1º.

**Art. 6º** — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los Estándares Tecnológicos aprobados en el artículo 1º, para todas las compras y contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar debiendo, para ello, identificar cada uno de los referidos bienes exclusivamente con el código correspondiente definido por el ETAP.

**Art. 7º** — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Disposición.

**Art. 8º** — Esta Disposición entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Achiary.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar, y en la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de la Gestión Pública, Diagonal Roque Sáenz Peña 511, 5º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

## PESCA

**Disposición 423/2004**

**Establécese la prohibición de la pesca de la especie merluza negra como especie objetivo, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible prevista por la Resolución Nº 13/2004 del Consejo Federal Pesquero.**

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0238904/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 13 de fecha 29 de julio de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el Acta Nº 38 de fecha 12 de agosto del 2004 del citado Consejo Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 13 de fecha 29 de julio de 2004, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO establece la Captura Máxima Permisible de la especie merluza negra (dissostichus eleginoides), para el año 2004, en DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (2.250 t.).

Que la medida enunciada en el considerando que antecede tiene por objeto la preservación de la especie merluza negra (dissostichus eleginoides) de acuerdo con el Informe Técnico Nº 65/04 de fecha 22 de junio de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incluido a fojas 32/63, relativo a la biomasa de la citada especie.

Que a fojas 3/11 consta el informe técnico confeccionado por el Area Seguimientos Especiales de la Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la referida Secretaría, donde se puede precisar que se encuentra próxima a alcanzar la Captura Máxima Permisible para el año 2004 dispuesta en la mencionada Resolución Nº 13/04.

Que a fojas 28/31 obra el Acta Nº 38 de fecha 12 de agosto del 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO donde el citado Consejo solicita, a la Autoridad de Aplicación, que monitoree la evolución de las capturas y que, tomando en cuenta el "by-catch", adopte las medidas necesarias para no superar la Captura Máxima Permisible establecida por el citado Consejo.

Que en consecuencia resulta aconsejable establecer la prohibición de captura como especie objetivo de la merluza negra (dissostichus eleginoides) a parir de la fecha de publicación de la presente disposición y adoptar un criterio precautorio que permita controlar las capturas incidentales, mediante el arbitrio de continuar llevando observadores del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO a bordo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Establécese la prohibición, a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2004, de la pesca de la especie merluza negra (dissostichus eleginoides) como especie objetivo, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución Nº 13 de fecha 29 de julio de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

**Art. 2º** — La violación a lo dispuesto por la presente medida, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 5817/2004**

**Levántase la clausura del establecimiento de la firma Euroderm S.R.L. dispuesta en el artículo 1º de la Disposición Nº 4589/2004.**

Bs. As., 23/9/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-975-04-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Inspecciones del INAME se expidió respecto del levantamiento de la medida de clausura del establecimiento de la firma EURODERM S.R.L., dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4589/04.

Que de los obrados surge que por O.I. Nº 774/04 se inspeccionó la firma referida, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de GMP.

Que atento a que en dicho procedimiento se detectaron irregularidades que implican el no cumplimiento de las Disposiciones ANMAT Nº 853/99 y Nº 1930/95, mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4589/04 se ordenó clausurar el establecimiento de la firma EURODERM S.R.L. con domicilio en la calle Emilio Mitre Nº 1790 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que remitidas las actuaciones al INAME, el Departamento de Inspecciones informó que con fecha 31/08/04 y siguientes, se efectuó a solicitud de la firma EURODERM S.R.L. una nueva inspección (O.I. Nº 1025/04) de verificación de GMP, relevándose en dicho procedimiento la adecuación de la firma referida a las normas vigentes.

Que el citado Departamento señaló que aunque fueron detectados algunos incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 853/99, éstos no ameritan el mantenimiento de la clausura, sugiriendo el levantamiento de la mencionada medida.

Que por consiguiente, a fojas 534 el INAME informó que la firma EURODERM S.R.L. posee condiciones técnicas necesarias para reanudar las actividades productivas.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4589/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Levántase la clausura del establecimiento de la firma EURODERM S.R.L. dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4589/04.

**Art. 2º** — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma EURODERM S.R.L. al domicilio de la calle Emilio Mitre Nº 1790, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 605/2004**

**Procedimiento. Prórroga de Competencia. Disposición Nº 666/2003 (AFIP), su modificación.**

Bs. As., 27/9/2004

VISTO la Disposición Nº 666/2003 (AFIP) de fecha 2 de diciembre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial el 9 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por la precitada disposición y con el objetivo de optimizar las funciones a cargo de este organismo, con carácter de excepción —cuando se den las circunstancias especiales a que alude tal norma— se autorizó a los jueces administrativos sustitutos para que pudieran entender, respecto de contribuyentes con domicilio fiscal fuera de su jurisdicción, en los trámites y resolución de determinaciones de oficio en materia tributaria y en las impugnaciones de los recursos de la seguridad social.

Que bajo esa óptica, corresponde por razones de economía procesal y para el mantenimiento del buen orden administrativo, instrumentar similares autorizaciones para los Jueces Administrativos en los casos que a continuación se detallan:

a) Cuando se trate de solicitudes de convalidación de transferencias de saldos de libre disponibilidad del artículo 24, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que en ese orden de ideas y dadas las características del procedimiento que se debe llevar a cabo para la convalidación de las solicitudes de transferencias de saldos de libre disponibilidad, los Jueces Administrativos de la jurisdicción del contribuyente cedente deberían asumir competencia respecto de los contribuyentes cesionarios inscriptos en distinta jurisdicción, en aquellos casos en que se infiera la improcedencia —total o parcial—, del importe de los créditos fiscales de hecho transferidos y aún no convalidados por esta Administración Federal, conforme lo prevé la Resolución General Nº 2948 (DGI), o en aquellos otros en que, existiendo comunicación de autorización, se hubiese impugnado el crédito fiscal del cedente siguiendo el procedimiento del artículo 16 y subsiguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y tal acto haya sido fehacientemente notificado a éste.

b) Cuando se trate de fiscalizaciones llevadas a cabo en extraña jurisdicción a la del domicilio fiscal del contribuyente y de las cuales surjan ajustes conformados que den lugar al procedimiento sumarial del artículo 70 y subsiguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

c) Cuando se pretenda hacer extensiva la responsabilidad solidaria, en los términos establecidos por el artículo 17 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a los sujetos a que se refiere el artículo 8º de la misma ley, y estos tengan domicilio en distinta jurisdicción a la del domicilio fiscal del deudor principal.

Que consecuentemente corresponde incorporar a la Disposición Nº 666/2003 (AFIP) las causales de prórroga de competencia citadas en los acápites a), b) y c) precedentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y la Dirección de Asesoría Legal.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios, y el artículo 3º del Decreto Nº 1397/1979 y sus modificaciones, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición Nº 666/2003 (AFIP) por el siguiente:

"ARTICULO 1º - Los jueces administrativos sustitutos podrán entender con carácter de excepción, y a todos los efectos, fuera del ámbito jurisdiccional de las dependencias a su cargo, sólo sobre los temas que a continuación se indican:

a) Determinaciones de oficio en materia tributaria (artículo 16 y concordantes de la Ley Nº 11.683 – t.o. en 1998 y sus modificaciones) e impugnaciones relativas a los recursos de la seguridad social, cuando se trate de contribuyentes cuya fiscalización haya sido iniciada en su jurisdicción, y durante el transcurso de la misma modifiquen su domicilio fiscal, como así también respecto de aquellos que, aunque no tengan constituido su domicilio fiscal en la jurisdicción territorial de dicha dependencia, desarrollen en el ámbito de la misma, su actividad comercial habitual, o bien, realicen cualquier actividad susceptible de generar el hecho o hechos sujetos a imposición.

b) En las solicitudes de transferencias de saldos a favor de libre disponibilidad del artículo 24, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto de los contribuyentes cesionarios inscriptos en distinta jurisdicción a la del cedente, cuando en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se infiera la improcedencia —total o parcial— del importe de los créditos fiscales de hecho transferidos y aún no convalidados por este organismo, conforme a las pautas establecidas por la Resolución General Nº 2948 (DGI), o en aquellos otros casos en que, existiendo comunicación de autorización, se hubiese impugnado el crédito fiscal del cedente siguiendo el procedimiento del artículo 16 y subsiguientes de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones—, y tal acto haya sido fehacientemente notificado a éste.

c) En los procedimientos sumariales iniciados en los términos del artículo 70 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por infracciones materiales, cuando a raíz de un acto de verificación o fiscalización resulte un ajuste conformado, respecto de un contribuyente con domicilio fiscal en otra jurisdicción.

d) Cuando se pretenda hacer extensiva la responsabilidad solidaria, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a los sujetos a que se refiere el artículo 8º de la precitada ley, y éstos tengan domicilio fiscal en distinta jurisdicción a la del deudor principal.

e) En cualquier otro supuesto en que razones de orden práctico o de interés fiscal lo hagan aconsejable, previa aprobación de la Dirección General Impositiva.".

**Art. 2º** — Sustitúyese el artículo 2º de la Disposición Nº 666/2003 (AFIP) por el siguiente:

"Artículo 2º — Los jueces administrativos que asuman la competencia jurisdiccional en los casos contemplados en el artículo 1º en sus incisos a), b), c), y d), respectivamente, deberán comunicar dicha circunstancia al juez administrativo del domicilio fiscal de los contribuyentes y/o responsables y notificarla fehacientemente a éstos, en las siguientes oportunidades:

a) En el procedimiento de determinación de oficio hasta el otorgamiento de la vista, pudiéndose realizar en ese mismo acto; y en los procedimientos de impugnación relativos a los recursos de la seguridad social, hasta el dictado de la primera resolución del juez administrativo, pudiéndose también hacerlo en ese acto.

b) En las solicitudes de transferencias de saldos a favor de libre disponibilidad, respecto de los cesionarios de otra jurisdicción, en forma inmediata a la inferencia acerca de la ilegitimidad del importe total o parcial del cedente para los casos de hecho transferidos y aún no convalidados por

este organismo; y en aquellos otros casos en que, existiendo comunicación de autorización, se hubiese impugnado el crédito fiscal del cedente a través del procedimiento de determinación de oficio, la comunicación operará hasta el otorgamiento de la vista, pudiéndose realizar en ese mismo acto.

c) En el caso de instrucción sumarial del artículo 70 de la ley de procedimiento fiscal vigente, hasta el momento de otorgarse la vista del sumario o en ese mismo acto.

d) Cuando de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley de procedimiento fiscal, corresponda hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los sujetos a que se refiere el artículo 8º de la precitada ley, hasta el momento de otorgarse la vista de la determinación de oficio o en ese mismo acto.".

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 459.575

**Subdirección General de Recursos Humanos**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición 218/2004**

**Subdirección General de Recursos Humanos. Sobre finalización de funciones de Jefe Titular de la Agencia Pergamino de la Dirección Regional Mercedes.**

Bs. As., 21/9/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado Eduardo Ramón CRUELLAS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Pergamino dependiente de la Dirección Regional Mercedes.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE

**Artículo 1º** — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Eduardo Ramón CRUELLAS (Legajo Nº 26.035/76) en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Pergamino de la Dirección Regional Mercedes.

**Art. 2º** — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, Jefe de Agencia), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 459.571



**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**NOTA:** *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***




## MINISTERIO DEL INTERIOR

**SECRETARIA DE PROVINCIAS**

**Resolución Nº 0623/2004**

Bs. As., 23/9/2004

VISTO lo dispuesto en las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, la Resolución del suscripto N° 466 del 28 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se dispuso el otorgamiento del suplemento extraordinario establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 a Da. Jaquelina Viviana GALDEANO.

Que el referido suplemento consiste en un incentivo destinado a premiar la productividad y recompensar iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en el desempeño de las tareas del personal.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorios y en el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROVINCIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución del suscripto N° 466 de fecha 28 de julio de 2004, dejándose establecido que el suplemento extraordinario otorgado a Da. Jaquelina Viviana GALDEANO (D.N.I. N° 18.362.043, Legajo N° 6074), debe considerarse otorgado por la cantidad de UN MIL CUARENTA Y DOS (1042) Unidades Retributivas mensuales y no como allí se consignara.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RAFAEL FOLLONIER, Secretario de Provincias, Ministerio del Interior.

e. 29/9 Nº 459.343 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución N° 668/2004**

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0139962/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de enero de 2004, se dictó el Decreto Nº 24 cuyo Artículo 1º dispuso la readecuación accionaria de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar todos los actos que resulten necesarios a fin de instrumentar la readecuación propuesta.

Que por Resolución Nº 454 de fecha 19 de agosto de 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar el llamado a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de la firma BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con las modificaciones estatutarias aprobadas por Resolución Nº 322 de fecha 22 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dada la importancia del presente proceso, la magnitud y volumen de información que los oferentes deben procesar a fin de efectuar sus ofertas, como así también la solicitud de prórroga de plazos que en tal sentido efectuara el consorcio adquirente del pliego integrado por la EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A. – CELSUR LOGISTICA S.A. – NOBLE GRAIN S.A. – S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA. – CARGILL S.A.C.I., resulta conveniente modificar el cronograma oportunamente aprobado en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 454/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el cronograma correspondiente al llamado público a suscribir las nuevas acciones de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 454 de fecha 19 de agosto de 2004, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Dispónese que la recepción de ofertas para suscribir las nuevas acciones tendrá lugar en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a las 16,00 horas del día 22 de noviembre de 2004, en Hipólito Yrigoyen 250, Salón Negro (Oficina 527) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Notifíquese, publíquese por el término de TRES (3) días en Boletín Oficial y por igual término en un diario alcance nacional y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO I

Cronograma del Proceso

a) Límite para realizar consultas al pliego: 29 de octubre de 2004

b) Límite para contestar consultas: 9 de noviembre de 2004

c) Presentación de Ofertas (Sobres N° 1 y N° 2) y apertura Sobre N° 1: 22 de noviembre de 2004

d) Calificación Sobre N° 1: 21 de diciembre de 2004

e) Apertura Sobre N° 2: 23 de diciembre de 2004

f) Límite para la venta del pliego: 15 de noviembre de 2004

g) Adjudicación de las Acciones: 10 de enero de 2005

e. 29/9 Nº 459.723 v. 1/10/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 30.137 del 23 SEP 2004**

**Expediente Nº: 44.254**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Sepelio, con la documentación correspondiente al plan de Seguro Colectivo de Sepelio de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Particulares (fs. 56/58); Anexo Grupo Familiar Asegurable (fs. 10); Anexo Servicio de Sepelio (Calidad 2 estrellas) (fs. 22); Condiciones Generales (fs. 11/20); Anexo I - Exclusiones (fs. 59); Listado de Cementerios (fs. 23/24); Condiciones Generales Específicas - Cláusula Adicional de Provisión de Parcelas en Cementerios Privados (fs. 25/26); Cláusula de Participación en Utilidades (fs. 54/55); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 70/71); Certificado de Incorporación (fs. 62/63); Solicitud Individual (fs. 29); Denuncia del Siniestro (fs. 30); Movimiento de Asegurados - Altas y Bajas (fs. 31/32); Informe del Médico asistente (fs. 33); Nota Técnica (fs. 34/35); Ampliación de la Nota Técnica (fs. 81/82); Anexo a la Nota Técnica (fs. 83/85); Tabla de Mortalidad C.S.O./80 (fs. 36/39); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 45, 69 y 87/88).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 29/9 Nº 459.418 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 30.138 del 24 SEP 2004**

**Expediente N° 13.086: Reformas al estatuto social de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del estatuto social de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA que comprende la derogación del artículo 6°, la reforma del artículo 10° y el reordenamiento integral de los estatutos, todo de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la entidad celebrada el 18 de agosto de 2004.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 29/9 Nº 459.422 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 30.139 del 24 SEP 2004**

**Expediente N° 45.590 - LIBERTY SEG. ARG., ZURICH AR. CIA. SEG. S.A. Y LA PERSEVERANCIA CIA. SEG. S.A. S/POSIBLE INFRACCION A LAS NORMAS DE SEGURO VIGENTE.**

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Sancionar a LIBERTY SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 3° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/9 Nº 459.421 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 30.141 del 24 SEP 2004**

**Expediente N° 45.373 S/RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. frente a los dispositivos del artículo 57 de la ley 20.091.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Hacer saber a RIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 3° — En la etapa procesal oportuna tómese razón en el Registro de Faltas y Antecedentes Sancionatorios.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido en Carlos Pellegrini 1069, piso 10°, de esta Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/9 Nº 459.419 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA**

**Disposición Nº 9/2004**

**Régimen de reemplazos de jefaturas en ámbito de la Dirección Regional Resistencia.**

Resistencia, 6/9/2004

VISTO la Disposición 383/03 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Disposición se crea en ámbito de la Dirección Regional Resistencia, entre otras, una unidad orgánica denominada División Jurídica.

Que razones de buen orden administrativo imponen establecer un régimen de reemplazos de jefaturas acorde con la nueva estructura organizativa tal que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la mencionada División Jurídica ha propuesto un régimen de reemplazos que se estima mejor se ajusta a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer, con vigencia desde el día de la fecha, el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades orgánicas dependientes de la División Jurídica de esta Dirección Regional Resistencia, según la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| SECCION JUICIOS UNIVERSALES | - SECCION PENAL TRIBUTARIO<br>- SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS |
| SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS | - SECCION PENAL TRIBUTARIO<br>- SECCION JUICIOS UNIVERSALES |
| SECCION PENAL TRIBUTARIO | - SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS<br>- SECCION JUICIOS UNIVERSALES |

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Director, Dirección Regional Resistencia.

e. 29/9 Nº 459.174 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Nota Externa Nº 9/2004**

**REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS). Resolución General N° 1697. Régimen de emisión de comprobantes. Resolución General N° 1699. Inicio de actividades. Nota aclaratoria.**

Bs. As., 24/9/2004

Atendiendo a inquietudes planteadas con relación a la Resolución General N° 1697, se estima conveniente precisar los siguientes conceptos:

— Facturación:

a) Cuando se trate de sujetos que habiendo revestido la condición de responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), o se trate de sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS) que hubieran adquirido la condición de responsables inscritos —cuando el punto de venta no fuera 0000—, podrán mantener los códigos declarados de sus puntos de ventas, sin perjuicio de lo cual la numeración de la facturación deberá comenzar desde la unidad —00000001—.

b) No será de aplicación lo dispuesto en el inciso a) cuando se trate de responsables que en algún momento revistieron la calidad de responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, y hayan solicitado autorización de impresión para emitir comprobantes en los términos de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, en cuyo caso la numeración de sus nuevos comprobantes comenzará a partir del número siguiente al último oportunamente autorizado.

c) La numeración de las facturas o documentos equivalentes, será consecutiva y progresiva y se observará por cada clase y tipo de comprobante, independientemente de la condición tributaria del emisor.

— Fecha de inicio de actividades:

Los sujetos que hubieran adherido al Régimen Simplificado (RS) deben considerar como fecha de inicio de actividades, a consignar en los respectivos comprobantes, la que corresponda al inicio de sus actividades en el local o establecimiento afectado al desarrollo de las mismas, ello independientemente de la condición frente a los impuestos que tuvieren durante el período de desarrollo de sus actividades.

— Momento de pago:

Los responsables que inicien sus actividades y se inscriban en el Régimen Simplificado (RS), deben efectuar como primer pago de su obligación mensual, el correspondiente al mes siguiente del indicado inicio.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/9 Nº 459.566 v. 29/9/2004

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**EDICTO DE NOTIFICACION (art.42 del DECRETO N° 1759/72)**

**NOTA 3148 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./04.**

**REF: EXPEDIENTE. N° 1358-COMFER/92**

Bs. As., 24/9/2004

Notifíquese a la firma “SACLAMAR TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” (en formación), que en el Expediente N° 1358/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION N° 1051/COMFER/04 de fecha 04/08/04, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 516-COMFER/93, por la cual se adjudicó a la firma “SACLAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, para la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, partido de MAR CHIQUITA, provincia de BUENOS AIRES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase para la firma “SACLAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada”. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/9 Nº 459.596 v. 1/10/2004

## PRESIDENCIA DE LA NACION

Propuesta de candidatos para el Poder Judicial de la Nación / Ministerio Público

En el marco de lo establecido en el Art. 4 del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

| Expediente / Cargo | Concurso |
|---|---|
| Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. | Dr. Diego LEIF GUARDIA.<br>Dr. Adolfo Miguel Francisco J. MUSCHIETTI<br>Dra. Marina GRASSO |

| Expediente / Cargo | Concurso |
|---|---|
| Vocal en las Salas B, C, D, K, L y M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. | Dra. Mabel Alicia DE LOS SANTOS<br>Dr. Mauricio Luis MIZRAHI<br>Dra. Beatriz Lidia CORTELEZZI<br>Dr. Omar Luis DIAZ SOLIMINE<br>Dr. Diego Carlos SANCHEZ<br>Dra. Dora Mariana GESUALDI<br>Dr. Oscar José AMEAL<br>Dr. Víctor Fernando LIBERMAN<br>Dra. Marcela PEREZ PARDO<br>Dra. Beatriz Alicia VERON<br>Dr. Luis MENDEZ |
| Juez de Cámara en el Tribunal oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Capital Federal. | Dr. Oscar Alberto HERGOTT<br>Dr. Alejandro Daniel ESMORIS<br>Dr. Domingo Esteban MONTANARO<br>Dra. Liliana Carmen RAMOS<br>Dr. Daniel Horacio OBLIGADO<br>Dr. Gabriel Alberto BAFFIGI MEZZOTERO<br>Dr. Alfredo Francisco GARCIA WENK<br>Dr. Julián FALUCCI<br>Dr. Eduardo Carlos FERNANDEZ |
| Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca – Provincia de Río Negro. | Dr. Armando Mario MARQUEZ<br>Dr. Fernando Manuel SANCHEZ FREYTES<br>Dr. Rafael Angel Clodomiro DE LA ROSA. |
| Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal – Defensorías N° 4 y N° 9. | Dra. María Florencia HEGGLIN<br>Dr. Santiago MARINO AGUIRRE<br>Dr. Mariano BORINSKY<br>Dr. Jorge Horacio ROMEO. |
| Titulares de los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción N° 2, 4, 10, 26, 33, 36 y 43. | Dr. Jorge Luciano GORINI<br>Dr. Fernando Mario CAUNEDO<br>Dr. Alejandro NOCETI ACHAVAL<br>Dr. Mariano Alberto SCOTTO<br>Dr. Javier ANZOATEGUI<br>Dr. Manuel Jerónimo GOROSTIAGA<br>Dr. Rodolfo Gustavo GOERNER<br>Dra. Ana DIETA DE HERRERO<br>Dr. Pablo GARCIA DE LA TORRE<br>Dr. Gabriel Omar GHIRLANDA<br>Dr. Horacio Juan AZZOLIN<br>Dr. José CODINO<br>Dr. Pablo Gustavo LAUFER |

Asimismo se transcribe a continuación el artículo 6° del mencionado decreto.

"Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

Presentaciones: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto N° 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9,15 a 17 horas.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet.www.jus.gov.ar

e. 29/9 N° 459.722 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**ANEXO I**

**INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)**

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20. Incisos B), D), E), F), G), M) y R)

| C.U.I.T. / C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 Inc. * | A partir del Día | Mes | Año | D/T ** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 33-70870442-9 | FUNDACION CAROLINA DE ARGENTINA | F | 16 | 04 | 2004 | T |
| 30-70776923-4 | BIBLIOTECA POPULAR LA CASA DE LAS PALABRAS | F | 21 | 09 | 2001 | T |
| 30-70857962-5 | FUNDACION ACTUAR HOY | F | 28 | 11 | 2003 | T |
| 30-65760688-6 | FUNDACION FILADELFIA ASAMBLEA DE DIOS | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30-69481107-4 | FUNDACION HOSPITALARIA PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION EN LEPRA, SIDA Y EDUCACION PARA LA SALUD (FUNDOLEPSI) | F | 19 | 02 | 1998 | T |
| 30-67847934-5 | SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENCIA" DE SAN FERNANDO | G | 30 | 02 | 1998 | T |
| 30-70385715-5 | SOCIEDAD ARTESANOS DEL DIQUE | F | 30 | 11 | 1999 | T |
| 30-70779184-1 | CENTRO CULTURAL ALFONSINA STORNI | F | 16 | 02 | 2003 | T |
| 30-70710470-4 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 909 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO | B | 01 | 12 | 1999 | D |
| 30-68012830-4 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 12 D.E.10 PROFESOR "RODOLFO SENET" | B | 01 | 12 | 1999 | D |
| 30-67845457-1 | AGRUPACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN MARCELO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30-68615824-8 | ASOCIACION TODO HOMBRE ES MI HERMANO | F | 01 | 07 | 2000 | T |
| 33-53127330-9 | IGLESIA EVANGELICA LUTERANA UNIDA | E | 01 | 12 | 1999 | D |
| 30-67844478-9 | IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL ASAMBLEA DE DIOS DE DON TORCUATO | E | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30-66110130-6 | ASOCIACION ARGENTINA DE TERAPIA COGNITIVA | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30-70723918-9 | EN HACORE ASOCIACION CIVIL | F | 01 | 07 | 2000 | T |
| 30-70323805-6 | FUNDACION TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCION E HIPERTIVIDAD | F | 06 | 08 | 1999 | T |
| 30-66136390-4 | FUNDACION ANANKE | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-66189493-4 | FUNDACION FELICES LOS NIÑOS | F | 01 | 10 | 2003 | T |
| 30-70862680-1 | FUNDACION TANGO ARGENTINO | F | 01 | 01 | 2004 | T |
| 33-68162979-9 | FUNDACION FUENTE VIVA | F | 28 | 11 | 1999 | T |
| 30-54585047-4 | HOSPITAL DR ALBERTO DUHAU ASOCIACION CIVIL | F | 01 | 8 | 2004 | T |
| 30-66134073-4 | ASOCIACION CIVIL FORENZECE DE LA ARGENTINA | F | 01 | 10 | 1991 | D |
| 30-70751014-1 | ASOCIACION CIVIL CENTRO DE ENCUENTRO POPULAR DE GENERAL SAN MARTIN | F | 01 | 07 | 2000 | T |
| 30-68022510-5 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA E.G.B N° 9 GRAL. JOSE DE SAN MARTIN | B | 07 | 04 | 2000 | D |
| 30-70872122-7 | COOPERATIVA DE TRABAJO LA ELVIRA | D | 19 | 04 | 2004 | T |
| 30-70872129-4 | COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA DE V. DEL PINO | D | 19 | 04 | 2004 | T |
| 30-70873750-6 | COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE LELOIR LTDA. | D | 27 | 04 | 2004 | T |
| 30-70874682-3 | COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LTDA. | D | 19 | 04 | 2004 | T |
| 30-70874668-8 | COOPERATIVA DE TRABAJO CARIDAD LTDA. | D | 19 | 04 | 2004 | T |
| 30-66374064-0 | ASOCIACION COOP DEL HOSPITAL ZONAL GRAL DE AGUDOS PROFESOR DR RAMON CARRILLO | F | 01 | 11 | 2000 | T |
| 33-70877410-9 | COOPERATIVA DE TRABAJO DON JUAN II LTDA. | D | 19 | 05 | 2004 | T |
| 30-70878053-3 | COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMA I LTDA | D | 19 | 05 | 2004 | T |
| 30-70877970-5 | COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMA II LTDA. | D | 19 | 05 | 2004 | T |
| 30-70877975-6 | COOPERATIVA DE TRABAJO DON JUAN I LTDA. | D | 19 | 05 | 2004 | T |
| 30-68349521-9 | ASOC CRIST TEMPLO DE DIOS CASA DE ORACION | F | 01 | 06 | 2004 | T |
| 30-70872304-1 | COOPERATIVA DE TRABAJO SIMOCA TUCUMAN LTDA. | D | 10 | 04 | 2004 | T |
| 30-70709004-5 | CIRCULO GUITARRISTICO ARGENTINO | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-68935698-9 | ASOCIACION DE CULTURA AFRICANA Y AMERINDIA | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-68375492-3 | ASOC DE FOMENTO CRUCECITA ESTE Y BIBLIOTECA POP B MITRE | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-70863061-2 | COOPERATIVA DE TRABAJO FENIX LIMITADA | D | 26 | 05 | 2003 | T |
| 30-70867536-5 | COOPERATIVA DE TRABAJO CAPACINOX LIMITADA | D | 10 | 07 | 2002 | T |
| 30-70854203-9 | ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES | G | 26 | 12 | 2002 | T |
| 30-63218974-1 | COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA BS AS DISTRITO XIII | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-70826305-9 | ASOCIACION MUTUAL CREE SER DE LA REPUBLICA ARGENTINA | G | 22 | 11 | 2002 | T |
| 30-54589483-8 | SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ASISTENCIA MEDICA PRIVADA DE LOMAS DE ZAMORA | B | 01 | 01 | 1999 | D |
| 33-68779539-9 | COOPERADORA ESC DE FORMACION LABORAL NRO 22 PEDRO B PALACIOS ALMAFUERTE | B | 01 | 01 | 1999 | D |
| 30-70749841-9 | SOCIEDAD DE FOMENTO Y BIBLIOTECA GENERAL SAN MARTIN | F | 01 | 08 | 1998 | T |
| 30-70703858-2 | COMISION DE MADRES "CARITAS SUCIAS" | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-70840893-6 | K SAR BUENOS AIRES EQUIPOS CINOFILOS ARGENTINOS PARA BUSQUEDA Y RESCATE DE PERSONAS | F | 14 | 09 | 2002 | T |
| 30-70873255-5 | ASOCIACION CIVIL INPROSALUD | F | 24 | 03 | 2003 | T |
| 30-70794528-8 | C.A.S.E.L.CAMARA ARGENTINA DE SEGURIDAD ELECTRONICA | F | 11 | 12 | 2001 | T |
| 30-70859221-4 | ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO LA INDEPENDENCIA | F | 01 | 9 | 2003 | T |
| 30-68375089-8 | FUNDACION SERVIR A LA NUEVA EVANGELIZACION | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-70861357-2 | CENTRO CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVO CAMPANITAS DE FELICIDAD | F | 12 | 12 | 2003 | T |
| 30-68287942-0 | SOCIEDAD DE FOMENTO Y CENTRO DE JUBILADOS VILLA GENERAL BALCARCE | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30-68933968-5 | BIBLIOTECA POPULAR DE DON BOSCO | F | 28 | 07 | 1998 | T |
| 30-53177137-7 | ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS LANUS OESTE Y PRIMEROS AUXILIOS DE LANUS OESTE | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30-62887520-7 | ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CARGA Y DESCARGA Y EMPRESAS DE SERVICIOS | G | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30-67788293-6 | ASOCIACION COOPERADORA AGUSTIN R. CAFFARENA | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30-68429601-5 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 947 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30-68504083-9 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N° 502 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30-66571113-3 | FUNDACION PARA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (FIDECOM) | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30-70829066-8 | ASOCIACION CIVIL EVITA PUEBLO | F | 09 | 08 | 2002 | T |
| 30-69309236-8 | ASOC COOPERADORA JARDIN 911 T. SUAREZ | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30-68935957-0 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN INFANTES N° 909 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30-68428424-6 | ASOCIACION COOPERADORA E.G.B. NRO 46 DEL DISTRITO DE QUILMES | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30-68424996-3 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 932 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30-65611276-6 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EZPELETA | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 33-53237567-9 | ASOCIACION CULTURAL MARIANO MORENO | F | 1 | 1 | 1999 | T |
| 30-70838928-1 | ASOCIACION CIVIL C.E.S.A.N. | F | 20 | 5 | 2003 | T |
| 33-70855648-9 | CANALES ASOCIACION CIVIL | F | 3 | 11 | 2003 | T |
| 30-62855408-7 | CONGREGACION DE LAS HERMANAS ADORATRICES DEL SANTISIMO SACRAMENTO BAJO EL PATROCINIO DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA (HERMANAS ADORATRICES ARGENTINAS) | E-F | 1 | 1 | 1999 | D |
| 30-70854313-2 | FUNDACION LAUREUS | F | 28 | 7 | 2003 | T |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/9 Nº 459.320 v. 29/9/2004

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### ANEXO I

### INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20, Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

| C.U.I.T. / C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 Inc. * | A partir del Día | Mes | Año | D/T ** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 30511904206 | COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE RAUCH LTDA | D | 01 | 12 | 1998 | D |
| 30518840173 | ESCUELA COMERCIAL CENTENARIO DE HUMBOLDT | F | 30 | 10 | 2003 | T |
| 30519310720 | ASOCIACION CIVIL OBRA TALLER STELLA MARIS | F | 15 | 03 | 1976 | D |
| 30534003761 | COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBL ARANGUREN LTDA | D | 01 | 07 | 1981 | D |
| 30534206824 | COOPERATIVA RURAL LTDA | D | 12 | 11 | 1954 | D |
| 30534978266 | BIBLIOTECA PUBLICA BARTOLOME MITRE | F | 24 | 04 | 1939 | T |
| 30536901643 | AMIGOS DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA | F | 06 | 10 | 2003 | T |
| 30540637853 | ASOCIACION JUAN BAUTISTA ALBERDI Y BIBLIOTECA POPULAR DR. RICARDO D.G. ALCACER | F | 27 | 07 | 2004 | T |
| 30541519218 | COOP FARMACEUTICA DEL LITORAL LTDA | D | 31 | 05 | 1988 | D |
| 30544891347 | ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO SECUNDARIO COMERCIAL 25 DE MAYO | F | 01 | 03 | 1998 | T |
| 30545824511 | COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA PUEB | D | 01 | 07 | 1998 | D |
| 30548988027 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA CHACRA EXPERIMENTAL DE MIRAMAR | F | 01 | 07 | 1997 | T |
| 30548988191 | ASOCIACION MUTUAL PERSONAL AGROMETAL E INGERSOLL ARGENTINA | G | 01 | 02 | 1998 | D |
| 30560510833 | OBISPADO DE SANTA ROSA | E | 11 | 02 | 1957 | D |
| 30561054076 | TIERRA COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA | D | 01 | 08 | 1977 | D |
| 30565359106 | COOPERATIVA TELEFONICA DE LA QUIACA LTDA | D | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30568778126 | PEQUEÑO COTTOLENGO DON ORIONE DE RIO CUARTO | E y F | 01 | 01 | 1976 | D |
| 30570686719 | SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MISIONES | F | 29 | 04 | 2004 | D |
| 30571866125 | COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS RUTA J LIMITADA | D | 01 | 01 | 1974 | D |
| 30571866982 | COOPERATIVA TELEFONICA Y DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE PIAMONTE LIMITADA | D | 11 | 07 | 2001 | D |
| 30572696304 | ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA DE MOUSSY | F | 22 | 09 | 2003 | T |
| 30582435924 | COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CAPITAN SARMIENTO | D | 01 | 01 | 1996 | D |
| 30589496678 | MUTUAL ROSARIO CARGAS FERROCARRIL MITRE | G | 01 | 01 | 1968 | D |
| 30593460785 | LUCHA NEUQUINA CONTRA EL CANCER | F | 27 | 12 | 1974 | D |
| 30602326671 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS | F | 01 | 08 | 1978 | D |
| 30617669877 | ASOCIACION DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI | F | 31 | 12 | 1987 | D |
| 30618370212 | ASOCIACION MUTUAL ROQUE NOSETTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA | G | 10 | 11 | 1983 | D |
| 30621547581 | ASOCIACION MUTUAL BELL | G | 01 | 05 | 1998 | D |
| 30628935366 | ASOC. COOP. DR PEDRO RADIO DEL HOGAR DE ANCIANOS DR DOMINGO CUNEO | F | 26 | 11 | 1988 | D |
| 30630218264 | COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL ZARATE Y | F | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30631434564 | A P A N A ASOC DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS Y ADOLESC. AMINORADOS | F | 01 | 08 | 1993 | D |
| 30631955637 | ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE MASSEY FERGUSON | G | 01 | 11 | 1991 | D |
| 30632152341 | ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS PARANA | G | 10 | 05 | 1989 | D |
| 30632780172 | ASOCIACION MUTUAL PROCEDER | G | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30638285645 | SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIV. NAC. DE SGO. DEL ESTERO | F | 22 | 12 | 1998 | T |
| 30639468646 | ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DE LOS CLUBES TENIENTE ORIGONE Y JUVENTUD UNIDA | G | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30654463790 | SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALTA MARTIN MIGUEL DE GUEMES | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30655856125 | COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIO DE VIGILANCIA ALERTA LTDA | D | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30656185291 | ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL BOLSON | B | 07 | 03 | 1986 | T |
| 30657254432 | SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE V. REGINA | F | 03 | 04 | 1984 | T |
| 30664354353 | ASOC COOP ESCUELA 51 BOLIVAR | F | 28 | 06 | 1995 | D |
| 30664361481 | COOPERADORA ESCUELA N° 24 BOLIVAR | F | 24 | 08 | 1995 | D |
| 30664361554 | ASOC COOP ESCUELA N° 45 | F | 25 | 08 | 1995 | D |
| 30664363395 | ASOC COOP ESCUELA N° 4 VILLA SANZ | F | 28 | 03 | 2000 | D |
| 30664363468 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N°°701 | F | 22 | 03 | 2000 | D |
| 30664862421 | ASOC COOP AMIGOS JARDIN INF Nº 906 | F | 23 | 09 | 1966 | D |
| 30665651696 | ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL SUBZONAL DE AGUDOS DE MAGDALENA | F | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30666066991 | CENTRO MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LUJAN CEMJUPEL | G | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30666313832 | ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS | G | 01 | 01 | 1999 | T |
| 30667494156 | CONSORCIO PAVIMENTADOR DE TRES ARROYOS COOP DE OBRAS PUBL LTDA | D | 02 | 05 | 1997 | D |
| 30667494911 | LOS ROBLES COOP REGIONAL DE OBRAS VIVIENDAS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA. | D | 21 | 11 | 1995 | D |

| C.U.I.T. / C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 Inc. * | A partir del Día | Mes | Año | D/T ** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 30667712927 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N° 503 | F | 01 | 01 | 1999 | D |
| 30668100542 | CAMARA DE EMPRESAS AGROPECUARIAS PROMOVIDAS DE CATAMARCA | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30668248973 | RADIO CLUB BELL VILLE | F | 01 | 07 | 1998 | T |
| 30668280737 | MUTUAL DE ASOCIADOS DE JUSTINIANO POSSE | G | 02 | 03 | 1998 | D |
| 30668303397 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE PASCANAS | F | 01 | 10 | 1997 | T |
| 30669085598 | ASOCIACION RIOCUARTENSE DE PROFESORES DE INGLES | F | 01 | 07 | 1998 | D |
| 30669414842 | CAMARA DE EMPRESAS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.M.E.S.) | F | 01 | 04 | 1997 | D |
| 30670224984 | ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD AUTOMOTRIZ DEL CHACO | G | 01 | 11 | 1989 | T |
| 30671199215 | ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS | F | 01 | 09 | 1997 | T |
| 30673317185 | PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN | E | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30673857775 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 1098 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30673861837 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DR. MANUEL BELGRANO | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30673869544 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Nº 263 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30673901480 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 278 | B | 01 | 04 | 1998 | D |
| 30673929229 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 452 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30674147437 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA N° 2044 SANTA ANA | F | 24 | 03 | 2003 | T |
| 30674614590 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA LOCALIDAD DE FRANCK | F | 07 | 10 | 2003 | T |
| 30674633188 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS HIDRICAS | F | 06 | 08 | 2004 | T |
| 30674661718 | BIBLIOTECA POPULAR SAN MARTIN | F | 25 | 04 | 2000 | T |
| 30680512511 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 800 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30680847106 | BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30681117047 | CLUB ATLETICO UNION CRESPO | M | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30681210268 | HERMANDAD UNIVERSITARIA DE ESCUALOS | F | 01 | 09 | 1987 | T |
| 30684489905 | CAMARA NEUQUINA DE FARMACIAS | F | 12 | 09 | 1997 | D |
| 30684643580 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 223 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30685540645 | ASOCIACION DE FOMENTO ESTACION CHAPADMALAL F.C.N.G.R. | F | 01 | 11 | 1999 | D |
| 30687343014 | ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PALPALA | B | 01 | 01 | 2002 | D |
| 30688119878 | CLUB DE LEONES BAHIA BLANCA NORTE | F | 01 | 07 | 1991 | T |
| 30689602386 | CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BANCO NACION VILLA REGINA | F | 09 | 03 | 1993 | T |
| 30690453815 | ASOC.COOPERADORA DEL HOSPITAL ZONAL SAN MARTIN DE PARANA E R | F | 30 | 05 | 2003 | D |
| 30695156045 | FUNDACION VIDA | F | 18 | 05 | 1998 | T |
| 30698514783 | MARIA DE NAZARETH - ASOCIACION CIVIL | F | 20 | 08 | 1999 | T |
| 30701534391 | CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CHAPADMALAL | M | 01 | 09 | 2000 | D |
| 30704037496 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 217 | B | 01 | 06 | 1998 | D |
| 30707064664 | SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO LA CUMPARSITA | F | 01 | 09 | 1998 | T |
| 30707070354 | CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCION DE LARROQUE | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30707086641 | SIEMPRE CON LA GENTE ASOCIACION CIVIL | F | 01 | 01 | 2004 | T |
| 30707089535 | FEDERAC DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA RA COOP LTDA FE. SUB. GAS | D | 30 | 06 | 2003 | D |
| 30707129138 | COOPERADORA DE IRRIGACION | F | 17 | 03 | 2000 | T |
| 30707314644 | ASOCIACION COOPERADORA DEL HOGAR JOSE MANUEL ESTRADA | F | 16 | 10 | 2003 | T |
| 30707321012 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 902 | F | 01 | 01 | 1996 | D |
| 30707413316 | ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL SAN BLAS | F | 31 | 07 | 2003 | D |
| 30707475516 | CENTRO DE EX COMBATIENTES DE PUNTA ALTA | F | 01 | 02 | 1999 | T |
| 30707477527 | CENTRO COMUNITARIO DE AMAS DE CASA | F | 09 | 10 | 2000 | D |
| 30707495827 | FUNDACION NUEVO SOL MILENARIO 15 DE DICIEMBRE | F | 01 | 01 | 2004 | T |
| 30707526064 | CASA DE LA CULTURA Y BIBLIOTECA POPULAR JOSE HERNANDEZ | F | 02 | 10 | 1998 | T |
| 30707531467 | FOTO CLUB BAHIA BLANCA | F | 03 | 04 | 2000 | T |
| 30707542019 | COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN FELICES LTDA | D | 09 | 03 | 2000 | T |
| 30707543848 | GRUPO SOLIDARIO CRECER POR LA VIDA | F | 18 | 05 | 2000 | T |
| 30707547266 | SOCIEDAD DE FOMENTO Y CULTURA DE VILLA GLORIA | F | 28 | 04 | 1985 | T |
| 30707566929 | COOPERATIVA AGROPECUARIA AGROSOL LIMITADA | D | 15 | 08 | 2000 | D |
| 30707642358 | CENTRO CULT. GENERAL DON RICARDO LOPEZ JORDAN ASOCIACION MUTUAL | G | 13 | 09 | 1999 | T |
| 30707856676 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 1363 | B | 09 | 05 | 2000 | D |
| 30707865217 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NUCLEADO Nº 248 | B | 02 | 11 | 2000 | D |
| 30707873317 | BIBLIOTECA POPULAR LEOPOLDO LUGONES | F | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30707900810 | COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO Y CREDITO PARA TAXISTAS NUEVO RADIO TAXI LIMITADA | D | 04 | 08 | 2004 | D |
| 30707938680 | ASOCIACION COOPERADORA Y AMIGOS DEL HOSPITAL REGIONAL DR. PEDRO VELLA | F | 26 | 09 | 2001 | T |
| 30708188200 | COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA ESPERANZA" LIMITADA | D | 15 | 05 | 2003 | D |
| 30708217618 | ASOCIACION AMIGOS DE MUSEOS MUNICIPALES | F | 22 | 11 | 2002 | T |
| 30708241985 | ASOCIACION AMIGOS DEL TEATRO MUNICIPAL COLON DE MAR DEL PLATA | F | 19 | 06 | 2002 | T |
| 30708441658 | COMUNIDAD INDIGENA EL NOGALITO | F | 15 | 07 | 2003 | T |
| 30708445017 | ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL LORETANA | G | 19 | 10 | 2001 | T |
| 30708501170 | ASOCIACION CIVIL NUEVO TIEMPO | F | 11 | 06 | 2003 | T |
| 30708503343 | ASOCIACION CIVIL VIRGEN ROSA MISTICA | F | 22 | 03 | 2004 | T |
| 30708508477 | EL PERISCOPIO ASOCIACION CIVIL | F | 03 | 10 | 2003 | T |

| C.U.I.T./ C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 | A partir del | | | D/T |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Inc. * | Día | Mes | Año | ** |
| 30708518839 | ASOCIACION VECINAL MARIANO MORENO DE BARRIO ESCUELA | F | 01 | 07 | 1998 | T |
| 30708556900 | ASOCIACION CIVIL ESPIRITU SOLIDARIO | F | 12 | 05 | 2004 | T |
| 30708602988 | ASOCIACION CIVIL MATERNO INFANTIL FLOPPI | F | 19 | 12 | 2003 | T |
| 30708610360 | ASOCIACION CIVIL 23 DE ABRIL | F | 30 | 04 | 2003 | T |
| 30708615672 | FUNDACION AMANTAR | F | 06 | 10 | 2003 | T |
| 30708629150 | COMUNIDAD CASTELLANA DE SANTA FE | F | 14 | 01 | 2004 | T |
| 30708630914 | ASOCIACION CIVIL MADRES E HIJOS SOLOS | F | 15 | 01 | 2004 | T |
| 30708654538 | FUNDACION CALCHAQUI | F | 20 | 11 | 2003 | T |
| 30708657685 | ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS UNIDOS | G | 13 | 02 | 2004 | T |
| 30708660678 | COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CALCHAQUI POTRERO RODEO GRANDE | F | 25 | 09 | 2003 | T |
| 30708665408 | COLUMBIA ASOC. MUTUAL P/EMP. ACTIVOS Y PASIVOS DE LA ADM. PUBLICA | G | 02 | 07 | 2004 | T |
| 30708693886 | UNION COMUNITARIA REGIONAL LA LEONESA | F | 20 | 12 | 2000 | T |
| 30708695730 | ASOCIACION CIVIL ARGE | F | 19 | 03 | 2004 | T |
| 30708722576 | ASOC. CIVIL PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS DISCAPACITADOS | F | 19 | 09 | 2003 | T |
| 30708725559 | CLUB DE AUTOS ANTIGUOS Y CLASICOS DE ENTRE RIOS | F | 16 | 02 | 1999 | T |
| 30708728922 | ASOCIACION CIVIL AMIGOS DEL OESTE | F | 16 | 03 | 2004 | T |
| 30708733063 | PARROQUIA SAN ROQUE | E Y F | 23 | 04 | 2004 | D |
| 30708741503 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 941 | F | 21 | 02 | 2002 | D |
| 30708760141 | COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA COLONIA SARMIENTO LIMITADA | D | 17 | 10 | 2003 | T |
| 30708763922 | COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DEL VALLE LIMITADA | D | 23 | 03 | 2004 | T |
| 30708768533 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA E.G.B. N# 46 | F | 20 | 10 | 2003 | D |
| 30708772700 | ASOCIACION DE GRADUADOS TECNOLOGICOS | F | 05 | 04 | 2002 | T |
| 30708789670 | CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PERITO MORENO | F | 04 | 05 | 2004 | T |
| 30708810971 | CENTRO COMUNITARIO PLAZOLETA CASEROS | F | 19 | 03 | 2004 | T |
| 30708813385 | CENTRO DE EMPRENDIMIENTOS COLECTIVOS DEL DEPARTAMENTO GARAY | F | 29 | 06 | 2004 | T |
| 30708817712 | FUNDACION DEPARTAMENTO JIMENEZ | F | 22 | 06 | 2004 | T |
| 30708818131 | ASOCIACION CIVIL UNIVERSO | F | 04 | 06 | 2004 | T |
| 30708818271 | FUNDACION PRESERVANDO TUCUMAN PARA EL MUNDO | F | 10 | 06 | 2004 | T |
| 30708824891 | CENTRO CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVO UNION Y AMISTAD | F | 06 | 05 | 2004 | T |
| 30708832312 | ASOCIACION LITORAL DE LUCHA CONTRA EL CANCER | F | 15 | 07 | 2004 | T |
| 30708834293 | ASOCIACION CIVIL LUCHA CONTRA EL CANCER ALCEC SAENZ PEÑA | F | 28 | 04 | 2004 | T |
| 30708841176 | COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA JARDIN DE LA REPUBLICA LTDA. | D | 19 | 06 | 2003 | T |
| 30708843187 | ASOCIACION CIVIL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DIAS FELICES | F | 14 | 07 | 2004 | T |
| 30708843381 | CENTRO DE TRABAJO COMUNITARIO SAN MIGUEL ARCANGEL ASOCIACION CIVIL | F | 27 | 07 | 2004 | T |
| 30708843500 | ASOCIACION COMPARTIR | F | 23 | 03 | 2004 | T |
| 30708845392 | COMEDOR RINCONCITO DE LUZ LOS HORNOS | F | 05 | 07 | 2004 | T |
| 30708845953 | POR LOS CHICOS DE DIOS. | F | 24 | 06 | 2004 | T |
| 30708855142 | CLUB LAS LOMADAS | M | 30 | 07 | 2004 | T |
| 30708863005 | CENTRO DE JUB. Y PENS., NAC.,PROV., MUNIC., Y PRIVADOS SANTA ANA | F | 06 | 04 | 2004 | T |
| 30708868066 | PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED | E | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30708871067 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES 919 DE MERCEDES | F | 01 | 01 | 1999 | D |
| 30708872195 | ASOCIACION CIVIL BARRIO 8 DE MARZO | F | 06 | 07 | 2004 | T |
| 30708875488 | CENTRO COMUNITARIO JESUS MARIA ASOCIACION CIVIL | F | 28 | 06 | 2004 | T |
| 30708876107 | ASOCIACION CIVIL CENTRO COMUNITARIO SAN RAMON NONATO | F | 14 | 07 | 2004 | T |
| 30708884193 | IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA | E Y F | 01 | 01 | 1999 | D |
| 30708891971 | ASOCIACION COOPERADORA UNIDAD EDUCATIVA N° 1 | F | 05 | 07 | 2004 | D |
| 33573514659 | COOPERATIVA CARLOS PELLEGRINI LIMITADA | D | 08 | 09 | 2000 | D |
| 33615235089 | COLEGIO DE ARQUITECTOS DE JUJUY | F | 01 | 07 | 1998 | T |
| 33626242249 | CIRCULO MEDICO DE MAR CHIQUITA | F | 01 | 11 | 1998 | D |
| 33628421019 | SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS TODD | G | 01 | 01 | 1998 | T |
| 33641573669 | CLUB SOCIAL ARROYITO ARTIGAS | F | 20 | 07 | 1988 | D |
| 33652461609 | ASOCIACION MUTUAL CLUB CENTRAL DE BELL VILLE | G | 01 | 10 | 1997 | D |
| 33700135069 | CLUB ATLETICO Y DEPORTIVO ROMA | M | 01 | 04 | 1998 | D |
| 33707039189 | FUNDACION LABOR | F | 13 | 09 | 1999 | T |
| 33708508719 | ASOCIACION PATAGONICA DE MOTOCICLISMO DEPORTIVO | F | 08 | 05 | 2003 | T |
| 33708618379 | ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR JERONIMO LUIS DE CABRERA | F | 14 | 11 | 2003 | T |
| 33708666969 | ASOCIACION CIVIL LOS CACHORRITOS | F | 24 | 02 | 2004 | T |
| 33708809409 | FUNDACION FOPROC | F | 01 | 04 | 2004 | T |
| 33708839839 | ASOCIACION CIVIL CENTRO DE TRABAJO SOCIAL Y ACTIVIDADES CULTUR. | F | 11 | 06 | 2004 | T |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/9 Nº 459.321 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIVISION ADUANA DE ROSARIO**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**(ART. 1013 INC. B C.A.)**

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-058/00, labrada por esta Dependencia, ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 607/03 de fecha 29/09/2003, notificándose los términos del mencionado DECISORIO a GUSTAVO FERNANDO RAMOS D.N.I. Nº 22.908.886 que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 29 de setiembre de 2003. VISTO… RESULTA… CONSIDERANDO… LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ART. 1º: CONDENAR… en los términos de los Arts. 1018; 1023 y 1112 inc. a); ss y cc. de la Ley 22.415 a GUSTAVO FERNANDO RAMOS, D.N.I. Nº 22.908.886 con domicilio denunciado en calle Cochabamba 6861, de Rosario Prov. de Santa Fe; y constituido en los estrados de esta Aduana; por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 985 del mismo ordenamiento legal y en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería secuestrada, y al pago de una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de la misma; suma que asciende a PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO C/VEINTE CVS. ($ 3.754,20); INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días de quedar firme el presente; caso contrario, se procederá acorde a lo previsto en el Art. 924 ss. y cc. del C.A. sin perjuicio de la aplicación de lo determinado en el Art. 1122 ss. y cc. de la misma ley; pudiendo el condenado interponer Recurso de Apelación ante el Excmo. Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juez competente, toda vez que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa… ART. 2: INGRESAR el importe de la MULTA a Rentas Generales previa aplicación del Decreto 258/99, actuando en este caso como denunciante y aprehesor la Policía Federal Argentina… ART. 3: PASE a Sección "G" a los efectos de incluir la mercadería involucrada en autos en la próxima destrucción a realizarse; o en caso de haberse destruido, proceda a adjuntar las debidas constancias… ART. 4: Por Sección "S", REGISTRESE y NOTIFIQUESE; Consentido y/o firme que fuere, PASE a Sección "C" para cumplimentar el Art. 2º; CUMPLIDO y con constancias; GIRESE a Sección "G" acorde a lo ordenado en el Art. 3º: HECHO, VUELVA a la primera, para que luego de los trámites administrativos de rigor, REMITA el presente ARCHIVO. RESOLUCION FALLO NRO. 607/03. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 29/9 Nº 459.125 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE TINOGASTA**

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sita en calle Tucurnán Esq. Copiapó de la ciudad de Tinogasta —Provincia de Catamarca— para que dentro de los cinco (5) días de publicado el Edicto se presente por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1094 Inc. c) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme al art. 230 del citado cuerpo legal. Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador Aduana Tinogasta.

| Expediente | Apellido y Nombre | Doc. Identidad |
|---|---|---|
| DN66-03-035 | SUYO, Alfredo Emilio | DNI 22.946.949 |
| DN66-04-083 | HELGUERO, Paulino Leonardo | DNI 27.676.607 |
| DN66-04-084 | SUAREZ, Diego Hernán | DNI 27.226.457 |

e. 29/9 Nº 459.159 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE TINOGASTA**

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sita en calle Tucumán Esq. Copiapó de la ciudad de Tinogasta —Provincia de Catamarca— para que dentro de quince (15) días de publicado el Edicto se presente por la Oficina "A" a efectos de realizar el correspondiente pago en concepto de Derechos de Importación de las mercaderías involucradas en MIC/DTA 040/99 Y 063/99, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 637 inc. d) en función de los Arts. 310, 311, y 312 del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto dará lugar a sanciones establecidas en el citado texto legal. Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador Aduana Tinogasta.

| Expediente | Apellido y Nombre | CARGO | TOTAL DEUDA |
|---|---|---|---|
| EA66-99-202 | SEGARD, Thomas Gaston | 019/04 (AD TINO) | $ 562.262,52 |
| EA66-99-202 | SEPULVEDA, Luis | 019/04 (AD TINO) | $ 562.262,52 |

e. 29/9 Nº 459.163 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: 17244-62-02. San Martín de los Andes, 10/08/04. VISTO la instrucción de sumario dispuesta por Resolución N° 844/02 (SDG OAI), en los términos de los arts. 97 apartado 2 y 103 del C.A., ello en virtud a las previsiones de los arts. 17 y 18 de la Resolución MEyOSP N° 763 y art. 9 de su similar N° 381/96, toda vez que la falta de aporte del C.O., correspondiente al D.I. 00-038-IC05/003517Y pone en riesgo la seguridad del Servicio Aduanero, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados a CALCAGNO, HECTOR LUIS - CUIT 20-11486107-4, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder..., todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención. Asimismo dentro de igual plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de esta sede aduanera..., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 C.A.)... En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1043 C.A.). NOTIFIQUESE. Fdo.: Dra. GABRIELA MARINO, Instructora Sumariante.

e. 29/9 Nº 459.172 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARRANQUERAS**

**Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (Arts. 930/ 932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de la Aduana de Barranqueras.

| SUMARIO N° | CAUSANTE | DOC. | INF. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| SC10-N° 007/04 | AMARILLA WALTER FABIAN | 21.621.626 | 985 | $ 4.648,83 |
| SC10-N° 084/04 | DUARTE EDUARDO ALEJO | 16.897.674 | 985 | $ 619,24 |
| SC10-N° 115/04 | PEREZ NESTOR EULOGIO | 10.734.560 | 985 | $ 699,65 |
| SC10-N° 124/04 | ARANDA RAMON ARNOLDO | 25.030.985 | 985 | $ 1.974,94 |
| SC10-N° 129/04 | TESSMANN FEDERICO E. | 11.164.119 | 985 | $ 707,00 |
| SC10-N° 138/04 | FERNANDEZ JESUS EDUARDO | 14.735.439 | 985 | $ 724,90 |
| SC10-N° 149/04 | FLORES DIANA SOLEDAD | 31.246.031 | 985 | $ 696,89 |
| SC10-N° 154/04 | MARECO WALTER DANIEL | 25.516.694 | 985 | $ 613,97 |
| SC10-N° 163/04 | JARA VAZQUEZ VICTORINA | 92.784.282 | 985 | $ 4.013,30 |
| SC10-N° 170/04 | FALCON ACEVAL ZULMA | 1.585.450 | 985 | $ 890,54 |

e. 29/9 Nº 459.176 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO**

**Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1105**

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, la Instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador (Interino) de la División Aduana de Barranqueras.

| SUMARIO | CAUSANTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
|---|---|---|
| SC10-N° 027/04 | ESPINOZA ACOSTA SANDRA A. | D.N.I. 24.116.557 |
| SC10-N° 043/04 | MANSILLA JORGE RAMON | D.N.I. 17.016.360 |
| SC10-N° 043/04 | OJEDA WALTER DANIEL | D.N.I. 24.209.354 |
| SC10-N° 046/04 | MORALES ANGEL DE LOS SANTOS | D.N.I. 16.450.243 |
| SC10-N° 046/04 | AYALA ANASTACIO | D.N.I. 12.242.213 |
| SC10-N° 056/04 | ENRIQUEZ JUAN ESPIFANIO | D.N.I. 7.833.290 |
| SC10-N° 058/04 | RUIZ DIAZ HECTOR ORLANDO | D.N.I. 11.730.610 |
| SC10-N° 070/04 | OJEDA WALTER DANIEL | D.N.I. 24.209.354 |
| SC10-N° 072/04 | GIL FERNANDO SIXTO | D.N.I. 28.047.574 |
| SC10-N° 082/04 | RUDIN PEDRO NICOLAS | D.N.I. 23.575.993 |
| SC10-N° 083/04 | RUDIN PEDRO NICOLAS | D.N.I. 23.575.993 |
| SC10-N° 096/04 | ROJAS FRANCISCA | D.N.I. 16.168.414 |
| SC10-N° 098/04 | AGUIRRE CESAR LUIS | D.N.I. 28.707.445 |
| SC10-N° 107/04 | ESPINOZA ROLANDO FABIAN | D.N.I. 29.934.447 |
| SC10-N° 111/04 | CACERES LUCAS ANTONIO | D.N.I. 22.444.447 |
| SC10-N° 124/04 | CARDOZO JUAN RAMON | D.N.I. 22.968.801 |

e. 29/9 Nº 459.177 v. 29/9/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN JAVIER**

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley N° 22.415 y su modificatoria Ley N° 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la Ley N° 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los art. 2°, 4° y 5° de la Ley citada.

| ACTUACION | UNIDAD EMBALAJE | CODIGO EMBALAJE | BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| DN54-0404/03 | 2 | 33 | SILLONES P/ESCRITORIO | |
| | 1 | 33 | MESA DE MADERA | |
| | 6 | 33 | SILLAS DE MADERA TAPIZADAS | |
| | 1 | 33 | BAIUT DE MADERA | |
| | 1 | 31 | MESA RATONERA | |
| | 1 | 33 | BACHA P/MESADA C/PILETA | |
| DN54-0422/03 | 15 | 33 | POSTES DE MADERA | |
| DN54-0469/03 | 65 | 33 | POSTES DE MADERA | |
| DN54-0505/03 | 20 | 33 | POSTES DE MADERA | |
| DN54-0513/03 | 17 | 33 | PACK X 10 TIC TAC P/CABELLO | |
| | 44 | 33 | GO-GO P/CABELLO | |
| | 68 | 33 | PRENDEDORES P/CABELLO | |
| | 15 | 33 | PARES DE MEDIAS | |
| | 15 | 33 | SLIP | |
| | 48 | 33 | BOMBACHAS | |
| DN54-0546/03 | 14 | 33 | PARES DE CALZADOS VS. | |
| DN54-0573/03 | 2 | 33 | OLLAS A PRESION | |
| | 1 | 33 | MOLEDORA CARNE MANUAL | |
| | 1 | 33 | AMASADORA MANUAL | |
| | 12 | 33 | CUCHILLOS DE MESA | |
| | 12 | 33 | TENEDORES DE MESA | |

CODIGO EMBALAJES: 01 Esquel - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Conten - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

| ACTUACION | UNIDAD EMBALAJE | CODIGO EMBALAJE | BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| DN54-0404/-03 | 2 | 33 | SILLONES P/ESCRITORIO | |
| | 1 | 33 | MESA DE MADERA | |
| | 6 | 33 | SILLAS DE MADERA TAPIZADAS | |
| | 1 | 33 | BAIUT DE MADERA | |
| | 1 | 33 | MESA RATONERA | |
| | 1 | 33 | BACHA P/MESADA C/PILETA | |
| DN54-0422/03 | 15 | 33 | POSTES DE MADERA | |
| DN54-0469/03 | 65 | 33 | POSTES DE MADERA | |
| DN54-0505/03 | 20 | 33 | POSTES DE MADERA | |
| DN54-0513/03 | 17 | 33 | PACK X 10 TICTAC P/CABELLO | |
| | 44 | 33 | GO-GO P/CABELLO | |
| | 68 | 33 | PRENDEDORES P/CABELLO | |
| | 15 | 33 | PARES DE MEDIAS | |
| | 15 | 33 | SLIP | |
| | 48 | 33 | BOMBACHAS | |
| DN54-0546/03 | 14 | 33 | PARES DE CALZADOS VS. | |
| DN54-0573/03 | 2 | 33 | OLLAS A PRESION | |
| | 1 | 33 | MOLEDORA CARNE MANUAL | |
| | 1 | 33 | AMASADORA MANUAL | |
| | 12 | 33 | CUCHILLOS DE MESA | |
| | 12 | 33 | TENEDORES DE MESA | |
| DN54-0573/03 | 5 | 33 | PARES DE CALZADOS VS. | |
| | 2 | 33 | BATAS P/BAÑO | |
| | 1 | 33 | FRAZADAS P/NIÑO | |
| | 2 | 33 | CAMPERAS VS. | |
| | 2 | 33 | BERMUDAS VS. | |
| DN54-0608/03 | 80 | 33 | FAJAS | |
| | 240 | 33 | BOMBACHAS | |
| DN54-0648/03 | 12 | 33 | PARES DE CALZADOS VS. | |
| | 2 | 33 | POLLERAS DE JEAMS | |
| | 5 | 33 | SHORT | |
| | 6 | 33 | CAMISAS | |
| | 6 | 33 | PANTALONES VS. | |
| | 1 | 33 | AMOLADORA | |
| DN54-0672/03 | 25 | 33 | PANTALONES VS. | |
| | 15 | 33 | MALLAS DE BAÑO P/CABALLERO | |
| DN54-0673/03 | 58 | 33 | SHORT P/BAÑO | |
| | 12 | 33 | BERMUDAS VS. | |
| | 108 | 33 | CAMISETAS VS. | |
| DN54-0159/04 | 27 | 33 | CHAPAS DE FIBROCEMENTO | |
| DN54-0291/04 | 20 | 33 | SOBRES CONT. PRENDED CABELLO | |
| | 7 | 33 | CELULARES DE JUGUETES | |
| | 11 | 33 | CARTUCHERAS P/ESCOLARES | |
| | 6 | 6 | LAPICES X 12 UNID. C/U | |
| | 22 | 33 | SET JGOS. DE REGLAS ESCOLARES | |
| | 12 | 33 | BOMBACHAS | |
| | 10 | 33 | TOALLAS DE MANO | |
| | 12 | 33 | MONEDEROS | |
| DN54-0300/04 | 17 | 33 | REMERAS VS. | |
| DN54-0301/04 | 48 | 33 | REMERAS VS. | |
| | 12 | 33 | SHORT | |
| DN54-0468/04 | 33 | 33 | PANTALONES VS. | |
| | 4 | 33 | SHORT | |
| DN54-0469/04 | 15 | 33 | PANTALONES VS. | |
| | 4 | 33 | SHORT | |
| DN54-0600/04 | 32 | 33 | SHORT | |
| DN54-0618/04 | 15 | 33 | PANTALONES VS. | |

Fdo.: Cont. MALIZIA CARLOS ALBERTO, Jefe División Aduana San Javier.

e. 29/9 Nº 459.180 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 337; 338; 340; 344; 351; 352; 353; 360; 361; 362; 367; 370; 417; 428; 429; 436; 443; 448; 466; y 469/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA "22 DE NOVIEMBRE mat. 1350; ASOCIACION MUTUAL DE VIAJANTES, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2220; ASOCIACION MUTUAL MARIANA, mat. 1893; ASOCIACION MUTUAL "MALVINAS ARGENTINAS" PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES Y AFINES, mat. 1345; ASOCIACION MUTUAL "AGÜERO", mat. 1382; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS, mat. 1288; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS, mat. 2178; MUTUAL INTEGRAL DE PROYECTOS ECONOMICOS-SOCIALES MIDPES, mat. 2523; ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION, mat. 1398; RE- CREARSE ASOCIACION MUTUAL, mat. 1362;

ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES SECCIONAL LA PLATA (A.MU.T.E.D.yC), mat. 1904; ASOCIACION MUTUAL HACIENDO PATRIA, mat. 935; ASOCIACION MUTUAL 12 DE NOVIEMBRE, mat. 889; ASOCIACION MUTUAL LA MATANZA, mat. 1349; ASOCIACION MUTUAL 8 DE OCTUBRE, mat. 2314; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LINEA 22, mat. 1930; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE DE SAN NICOLAS, mat. 1319; ASOCIACION MUTUAL UNION FERIANTES DE QUILMES, mat. 1308; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL ALEJANDRO POSADAS, mat. 1324; y MUTUAL OBREROS MADEREROS ZONA NORTE, mat. 871. Las matrículas de las entidades mencionadas corresponden a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 373; 420; 423; 449; 450; 451; 452; y 463/04 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS INTEGRANTES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (AMIPYME), mat. 698; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE O.S.P.L.A.D.-A.M.E.D.O.C., mat. 471; MUTUAL INTEGRAL DE VILLA CARLOS PAZ, mat. 543; ASOCIACION MUTUAL DE PERMISIONARIOS Y CHOFERES DE REMISES Y AFINES A.M.P.E.R., mat. 642; ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "EL TRIUNFO", mat. 608; ASOCIACION MUTUAL MEDITERRANEA PROTECCION SOLIDARIA, mat. 696; ASOCIACION MUTUAL POZO DEL MOLLE, mat. 421; y MUTUACOR ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES EMPRESARIAS, mat. 460. Las matrículas de las últimas entidades mencionadas corresponden a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 356; 358; 364; 365; y 453/04 a las que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (DE PASAJEROS) DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A.M.T.A., mat. 1199; ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION FEMENINA, mat. 1373; ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN, mat. 941; ASOCIACION MUTUAL "RUTA", mat. 622; y MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB SPORTIVO METIENZO DE PUJATO, mat. 914. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 350; y 445/04 a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PUERTO SECO, mat. 98; y ASOCIACION MUTUAL VECINOS VILLA OBRERA, mat. 89. Ambas matrículas corresponden a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 354; y 363/04 a las que se mencionan a continuación: MUTUALIDAD DE LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE JUJUY TACITA DE PLATA, mat. 55; y ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY, mat. 35. Las últimas entidades mencionadas corresponden a la provincia de Jujuy. Por Resoluciones Nros. 464; y 465/04 a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL DINOSAURIO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LAS POLICIAS DE LA REGION PATAGONICA, mat. 97; y ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS PROVINCIALES (AMEP), mat. 59. Estas últimas entidades corresponden a la provincia de Neuquén. Por Resoluciones Nros. 462, y 468/04 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE VIALIDAD NACIONAL, mat. 103; y ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CHACO, mat. 98. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Chaco. Por Resolución Nro. 359/04 a la ASOCIACION MUTUAL 14 DE OCTUBRE, mat. 138 de la provincia de Santiago del Estero. Y por Resolución Nro. 505/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES Y AFINES, mat. 48 de la provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o.1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o.1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a las mutuales que se encuentran en Jujuy; SEIS (6) días a las que se encuentran en San Juan, Neuquén, y Santiago del Estero; CINCO (5) días a las que se encuentran en Chaco; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba, San Luis, y Bahía Blanca; TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe; DOS (2) días a la que se ubica en Mar del Plata; y UN (1) día a la que se ubica en San Nicolás. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 29/9 Nº 459.451 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Mutual de Empleados de Comercio de Salta, Matrícula 84 SLTA. (Expte. 1580/03 Res. 222/03); Mutual de la Dirección Gral. del Registro del Estado Civil y capacidad de las personas, Matrícula 41 SLTA. (Expte. 1607/03 Res. 220/03); Asociación Mutual Argentina, Matrícula 1800 C.F. (Expte. 1405/03 Res. 2042/03); Asociación Mutual San Telmo, Matrícula 1626 C.F. (Expte. 3074/02 Res. 2077/03); Mutual del Personal de la Universidad Tecnológica Nacional Matrícula 2063 CF. (Expte. 1349/03 Res, 2043/03); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Futurum ltda., Matrícula 2207, (Expte. 1699/02 Res. 2699/03).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante.

e. 29/9 Nº 459.452 v. 1/10/2004

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente. ASOC MUT SUBOF RET DE LA FF AA; MENDOZA N° 71. ASOC MUT DEL PERS DE LA FAB DE TEJ DE PTO, MENDOZA N° 141. MUT DE OBR Y EMPL DE CORCEMAR, MENDOZA N° 1008. ASOC MUT JUB Y PENS BCO PREV SOC; MENDOZA N° 372. ASOC MUT SERV Y CAP LABORAL; MENDOZA N° 396. ASOC MUT 2 DE ABRIL; BUENOS AIRES 1750. ASOC ESPAÑOLA DE SS MM OLIVA; CORDOBA N° 61. SOC ESP DE SS MM; MENDOZA N° 2. ASOC MUT EMPL DE LOS LLANOS RIOJANOS; LA RIOJA N° 75. ASOC MUT REP ASIST RECIP; BUENOS AIRES N° 1858. ASOC MUT DE EMPL DEL INST DE ASIST SOCIAL; FORMOSA N° 10. SOC CAT POP ITAL; CORDOBA N° 118. ASOC MUT FE Y ESPERANZA; MENDOZA N° 301. MUT DE AY E/EL PERS DE CORCEMAR, MENDOZA N° 59. ASOC MUT B° SAN LORENZO 27 DE MAYO; NEUQUEN N° 60. ASOC MUT DE OBRAS PUBLICAS; CORDOBA N° 1041. ASOC MUT MORBE; CORDOBA N° 286. AS MUT SAN CARLOS DEP Y BIBLIOT; CORDOBA N° 448. ASOC MUT DE JUB Y PENS NAC DE JULIO JUAREZ; CORDOBA N° 166. ASOC MUT CTRO DE JUB Y PENS ANI MI; CORDOBA N° 568. ASOC MUT DE AY GEN AL NIÑO, CORDOBA N° 607. CIRC MUT DE VEND Y PROMOT PCIA DE CBA; CORDOBA N° 713. ASOC MUT EMPL PUBL; CORDOBA N° 385. ASOC MUT DE CHOF DE CAMIONES, OBR Y EMPL DEL TRANSP AUT DE CARGAS; NEUQUEN N° 20. SOC ESP DE SS MM ROSARIO DEL TALA; ENTRE RIOS, N° 12. ASOC MUT CONCORDIA; ENTRE RIOS N° 91. ASOC MUT AUTONOMOS DE ER; ENTRE RIOS N° 214. ASOC MUT LA FLIA DE EMPL DE LA DIR GRAL IMPOSITIVA CBA; CORDOBA N° 741. SOC ITAL PPE DE PIAMONTE; CORDOBA N° 53. ASOC MUT ORG P/ADM SEG INTEGRAL; CORDOBA N° 719. ASOC MUT GDOR RAMON CARCANO; CORDOBA N° 404. ASOC MUT GUANUSACATE; CORDOBA N° 368. ASOC MUT 1° DE MARZO SECC MALAG; CORDOBA N° 660. ASOC ITAL DE SS MM PPE DE PIAMONTE H RENANCO; CORDOBA N° 62. ASOC MUT STA ROSA; CORDOBA N° 611. ASOC ITAL DE SS MM; RIO NEGRO N° 7. ASOC MUT AMAS DE CASA DE COMARCA; RIO NEGRO N° 58. SOC SIRIO LIB DE SS MM; CHUBUT N° 12. ASOC ESP DE SS MM DE CINCO SALTOS; RIO NEGRO N° 5. ASOC ITAL DE SS MM; CORRIENTES N° 22. MUT DE EMPL DE MARRIOTT PZA HOT; CAPITAL FEDERAL N° 1981. ASOC MUT EMPL U IND ARG; CAPITAL FEDERAL N° 194. ASOC ISRA DE BENEF Y S M EXRAZH; CAPITAL FEDERAL 5. ASOC ITAL U MASALUBRENSE; CAPITAL FEDERAL N° 107. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 29/9 Nº 459.457 v. 29/9/2004




## MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

## PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para proveer las siguientes vacantes de magistrados:

CONCURSO Nº 34.
Fiscal de la Procuración General de la Nación.
Inscripción: 18 al 29 octubre de 2004. Publicación de inscriptos: 3 al 5 noviembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 119/03.

CONCURSO Nº 35.
Dos cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal (Fiscalías Nº 5 y Nº 6).
Inscripción: 15 al 26 de noviembre de 2004. Publicación de inscriptos: 1º al 3 de diciembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 119/03.

CONCURSO Nº 36.
Fiscal General de la Procuración General de la Nación, en el Area de Política Criminal.
Inscripción: 18 a 29 octubre de 2004. Publicación de inscriptos: 3 al 5 noviembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 101/04.

CONCURSO Nº 37.
Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Area de Derecho Público No Penal.
Inscripción: 15 al 26 noviembre de 2004. Publicación de inscriptos: 1º al 3 diciembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 101/04.

El retiro y recepción de solicitudes podrá efectuarse en la Secretaría Permanente de Concursos, días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web y en la sede de la Procuración General de la Nación. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar

Secretaría Permanente de Concursos, (H. Yrigoyen 765, 4º piso, Of. 424, Capital Federal. TE. (011) 4338-4333 / 4339). — NICOLAS SANCINETTI, Subdirector. — CARLOS O. ERNST, Fiscal General.

e. 27/9 Nº 459.376 v. 29/9/2004




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5to. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE SAN LUIS
NUEVA FECHA DE APERTURA
Licitación Nº 054/04
Escuela Camino del PeregrIno
San Luis - Departamento Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de Septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619.-

Consultas, venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Ministerio del Progreso
Ayacucho 931 Planta Baja
de la Ciudad de San Luis.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.887 v. 14/10/2004

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

7mo. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación Nº 074/04
Escuela N° 938, El Poñi
Dpto. Sauce
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 308.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso, Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 080/04
Esc. Aarón Castellano, Plaza Crusellas
Dpto. Castellano
Nivel 8º, 9º y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
06 de octubre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.639.815

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación, Av. Illia 1153 5º P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 075/04
Escuela Técnica Nº 1 "Samuel Luna",
Perico, Dpto. El Carmen
Nivel Medio
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.140.700

Licitación Nº 078/04
GRUPO 1
Jardín de Infantes en Escuela N° 28
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 264
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 545.750

Licitación Nº 079/04
GRUPO 2
Jardín de Infantes en Escuela Nº 450
Palpalá
Dpto. Palpalá
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela Nº 441
Perico
Dpto. El Carmen
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,12 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 551.250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Senador Pérez 581, Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 077/04
Esc. S/N, San Antonio Oeste
Dpto. San Antonio
Nivel Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.501.408

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación Nº 081/04
Esc. Antártida Argentina, Río Grande
Dpto. Río Grande
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consultas y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.631.460.-
Consultas y venta de pliegos
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura: Oroski y esquina Yourka
Margen Sur - Río Grande
Tierra del Fuego

Licitación Nº 076/04
Jardín a crear N° 13, Tolhuin
Dpto. Río Grande
Nivel Inicial
Consultas y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.181.318.-
Consultas y venta de pliegos:
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura:
Rafaela Ishton 378
Tolhuin - Tierra del Fuego

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.
e. 23/9 Nº 458.893 v. 14/10/2004

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**LISTADO DE INSCRIPTOS**

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 109 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires), 111 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, de la Capital) y 112 (Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Aguilera, Miguel Angel (112); Alemany, Jorge Federico (111); Ambrosio, Miguel Angel (112); Apolo, Jorge Ariel María (112); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (109, 112); Aristizábal, María Eugenia Teresita (111); Arroyo Salgado, Sandra Elizabeth (112); Azzolin, Horacio Juan (109,112); Balbín, Carlos Francisco (111); Barraza, Javier Indalecio (111); Barroetaveña, Diego Gustavo (112); Bava, Martín (112); Becerra González, Gustavo Adolfo (109, 111, 112); Belforte, Eduardo Ariel (109); Berón de Astrada, Ezequiel (112); Bertuzzi, Pablo Daniel (109, 112); Bruzoni, Ernesto Horacio (109, 112); Capparelli, Facundo Luis (109); Carnota, Christian Marcelo (112); Castellanos, Alejandro Augusto (109); Cavallini, Raúl María (112); Chibán, Nora Adela (111); Corti, Horacio Guillermo Aníbal (111); Costabel, Néstor Guillermo (109,112); Cristofani, Gustavo Enrique (109,112); Culotta, Juan Manuel (112); Desimone, Guillermo Pablo (109, 112); Di Matteo, Angel Gabriel (111); Días, Horacio Leonardo (112); Dilario, Elena Beatriz (112); do Pico, Clara María (111); Echegaray, Sergio Alejandro (112); Falcucci, Julián (109, 112); Fernández, Sergio Gustavo (111); Ferrari, Carlos Oscar (109); Ferraro, Alfonso Angel (109,112); Folco, Carlos María (109, 111); Francia, Gabriela (112); Früchtenicht, Jorge Luis (109); García de la Torre, Pablo Marcelo (112); García Wenk, Alfredo Francisco (109, 111, 112); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (109, 112); Gusman, Alfredo Silverio (111); Helou, Javier Eduardo (109, 112); Isasmendi, Armando Jorge (111); Juan Lima, Fernando Enrique (111); Julián, Rafael Oscar (109); Kersman, Alfredo Augusto (111); Laiño Dondiz, Magdalena (112); Lanusse, Pedro Pablo (111); Laufer, Pablo Gustavo (109, 112); Liberatori, Elena Amanda (111); Liszczynski, Carlos Mariano (111); Llorens, Mariano (112); Lodeiro Martínez, Fernando Marcelo (111); Lugones, Alberto Agustín (111); Manson, Enrique José María (112); Mariluis, Delia Haydée (112); Martínez, Guillermina Tránsito (112); Martínez Frugoni, Carlos Alberto (109, 112); Mayorga, Silvina (112); Montanaro, Domingo Esteban (109, 112); Monti, Laura Mercedes (111); Mora, Roberto Daniel (111); Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio (109, 112); Morán, Jorge Eduardo (111); Nogales, Eduardo Ariel (112); Otheguy, Osvaldo Oscar (111); Passero, Marcelo Fernando (112); Pelloza, Carlos Omar (111); Pérez, Norberto Alejandro (112); Poli, Carlos Federico (109, 111, 112); Poviña, Fernando Luis Rodolfo (109, 112); Pradas, Rodolfo Antonio (109); Ramos, Sebastián Roberto (112); Ramos Padilla, Juan María (109, 112); Roldán, Jorge Armando (109, 112); Salas, Juan Pablo (109, 112); Sica, Jorge Claudio (112);

Silva, Carlos Alberto (109, 112); Silva Garretón, Martín José Agustín (109, 111); Sosa, María Julia (112); Treacy, Guillermo Fabio (111); Trionfetti, Víctor Rodolfo (111); Venditti, Walter Antonio (112); Verrier, César Roberto (109, 111, 112); Vicente, Nelson Mariano (109, 112); Viera, Mauricio Agustín (112); Vincenti, Rogelio Wester (111); y, Violini, Víctor Horacio (109, 112).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 8 de octubre de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las Cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 27/9 Nº 459.285 v. 29/9/2004

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**PROVINCIA DE LA RIOJA**

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

LLAMADO A LICITACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares.

PROVINCIA DE LA RIOJA

LICITACION Nº 052/04 Esc. a crear Bº Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del: 15 de septiembre de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs.
Valor del pliego: $ 500,00
Presupuesto Oficial: $ 2.536.104
Consulta de Venta y Pliegos: Calle San Martín Nº 248, La Rioja, Capital, Tel. (03822) 453370
Lugar de apertura: Calle San Martín Nº 248, La Rioja, Capital
Administración Provincial de Obras Públicas
Gerencia de Administración
Ing. VICTOR ABRAHAM, Administrador General, Administración Provincial de Obras Públicas.

e. 27/9 Nº 57.543 v. 1/10/2004

## MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

"Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565, y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional farmacéutico Jacobo Miguel FEIMAN (M.N. Nº 8.722) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, sito en Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 1º, CAPITAL FEDERAL, a los efectos de abonar la multa de PESOS MIL ($ 1000.-) impuesta por Resolución del señor Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria Nº 83 de fecha 20 de junio de 2001, que tramita bajo Expediente Nº 1-2002-9176/99-5,notificada el 3 de agosto de 2001, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes".

e. 28/9 Nº 459.231 v. 30/9/2004